



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 23 de Octubre de 1990

Año IX.— Núm. 129

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		
Corrección de errores al Decreto 87/1990, de 11 de Octubre, por el que se regula el Consejo de Bienestar Social	2.347	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA		AYUNTAMIENTO DE CENICERO	
Lista definitiva de aspirantes admitidos y fecha de realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de Administrativo al servicio de la Diputación General de La Rioja	2.347	Bases para la provisión de un puesto de Operario de Obras y Servicios mediante oposición	2.347
Lista definitiva de aspirantes admitidos y fecha de realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de Auxiliar al servicio de la Diputación General de La Rioja	2.347		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Notificaciones	2.348	Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo nº 775/86 promovido por Bodegas Rioja Santiago, S.A.	2.348
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES			
Corrección de error por omisión a la Orden de 16 de Octubre de 1990, por la que se convocan Becas para la ampliación de estudios en Universidades Extranjeras	2.348		

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Expediente administrativo de apremio	2.349	Reclamación administrativa de cuotas	2.350
Notificaciones y requerimientos	2.349	Expedientes administrativos de apremio	2.350
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"	
Corrección de error	2.350	Acuerdo	2.351

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Exposición pública de los expedientes 6 y 7/90 de Modificación de Créditos	2.351	Aprobación definitiva de la modificación del E.D.2 (C)	2.362
AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL		Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de Unidad de Actuación sita entre las calles Santa Lucía y Juan Carlos I de Haro	2.362
Oferta de empleo público	2.352	Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector de Actuación nº 9	2.362
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Haro, por el que se crea el Sector de Actuación nº 9	2.363
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.352	Exposición pública del Estudio de Detalle de la U.A.3	2.363
AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Exposición pública del expediente 1/90 de Modificación de Créditos	2.352	Contribuciones especiales para financiar las obras de urbanización de c/ Era y otros	2.363
Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales	2.352	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Aprobación definitiva del expediente 4/90 de Modificación de Créditos	2.364
Edicto de providencia de embargo	2.356	AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS	
Edicto de diligencia de embargo	2.356	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	2.364
Edicto de notificación de apremio	2.356	AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA	
AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.364
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.362		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédulas de citación	2.367
Edictos	2.364	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Sentencia	2.367
Edicto	2.367		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA	
Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar los trabajos de revisión de las Normas Subsidiarias	2.367	Subasta de aprovechamientos forestales	2.368
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON			
Adjudicación de las obras de construcción del Consultorio de Salud	2.367		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Solicitud de licencia para establecer una fábrica de calzado	2.368	Solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de plaguicidas	2.368
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR			
Solicitud de licencia para apertura de una cafetería	2.368		

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA			
Solicitudes de duplicados de documentos	2.368		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores al Decreto 87/1990, de 11 de Octubre, por el que se regula el Consejo de Bienestar Social I.A.120

Publicado el Decreto 87/1990, de 11 de Octubre, por el que se regula el Consejo de Bienestar Social, en el Boletín Oficial de La Rioja del día 16 de Octubre de 1990, se han observado errores que se proceden a rectificar:

El art. 4º.— Composición. El párrafo después de la palabra "vocales" ha de quedar redactado del siguiente modo:

"3 representantes de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de La Rioja que serán designados libremente por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

4 representantes de las instituciones sociales sin fin de lucro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La

Rioja.

3 representantes de los municipios de La Rioja a propuesta de las entidades formalmente constituidas que les agrupan.

4 representantes de los sindicatos y organizaciones empresariales de los que dos corresponderán a los sindicatos de mayor representatividad en el ámbito de La Rioja, de conformidad con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y otros dos correspondientes a las organizaciones empresariales más representativas.

1 representante del Colegio Profesional de Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social."

El art. 6º.— Sesiones. Entre las palabras "ordinaria" y "una" del primer párrafo, ha de intercalarse la expresión: "al menos" entre comas.

Ha de excluirse del texto la Disposición Adicional Publicada.

Logroño, 19 de Octubre de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Lista definitiva de aspirantes admitidos y fecha de realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de Administrativo al servicio de la Diputación General de La Rioja II.B.258

Concluido el plazo de subsanación de errores e impugnación, en su caso, de la lista provisional de candidatos admitidos para la provisión de 1 plaza de Administrativo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 122/90, de 6 de Octubre y en el Boletín Oficial de la Diputación General Serie C, núm. 59/90, de 28 de Septiembre, el Tribunal, en su reunión celebrada el día 15 de Octubre de 1990 y de conformidad con lo previsto en la base Sexta de la convocatoria de fecha 10 de Julio de 1990, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1º.— Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

2º.— Fijar la fecha del día 11 de Diciembre de 1990, martes, a las 10 horas, para la realización del primer ejercicio de la oposición que se desarrollará en las dependencias de la Diputación General (c/ Marqués de San Nicolás s/n).

Logroño, 15 de Octubre de 1990.— El Presidente del Tribunal, Jesús Zueco Ruiz.

Lista definitiva de aspirantes admitidos y fecha de realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de Auxiliar al servicio de la Diputación General de La Rioja II.B.259

Concluido el plazo de subsanación de errores e impugnación, en su caso, de la lista provisional de candidatos admitidos para la provisión de 1 plaza de Auxiliar, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 122/90, de 6 de Octubre y en el Boletín Oficial de la Diputación General Serie C, núm. 59/90, de 28 de Septiembre, el Tribunal, en su reunión celebrada el día 15 de Octubre de 1990 y de conformidad con lo previsto en la base Sexta de la convocatoria de fecha 10 de Julio de 1990, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1º.— Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

2º.— Fijar la fecha del día 6 de Noviembre de 1990, martes, a las 10 horas, para la realización del primer ejercicio de la oposición que se desarrollará en las dependencias de la Diputación General (c/ Marqués de San Nicolás s/n).

Logroño, 15 de Octubre de 1990.— El Presidente del Tribunal, Jesús Zueco Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Bases para la provisión de un puesto de Operario de Obras y Servicios mediante oposición II.B.257

Convocatoria y bases de la oposición para la provisión de una plaza de Operario de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Cenicero (La Rioja).

Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de operario de obras y servicios, en régimen de contratación laboral, al amparo de lo dispuesto en el art. 177-1 del Real Decreto Legislativo 781/86, 103 y 91 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Funciones a desarrollar.

Las funciones a desarrollar, serán las de operario de obras y servicios, que engloba: arreglo de averías, limpieza viaria, etc. ... y además se deberá encargar del cementerio municipal y desarrollar el trabajo de enterrador.

Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

— Ser español.

— Estar en posesión del certificado de escolaridad.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, o en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni haber sido condenado por delito doloso, salvo que hubiera sido rehabilitado.

Composición del Tribunal.

Presidente: El de la Corporación o persona en la que delegue.

Vocales:

— Un miembro de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo del Ayuntamiento de Cenicero.

— Un miembro de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Cenicero.

Secretario: El de la Corporación, salvo que delegue en funcionario municipal.

Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el de oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Una prueba de cultura general que elaborará el Tribunal de acuerdo con la titulación exigida.

Segundo ejercicio: Una prueba práctica, que versará sobre alguna de las actividades en las que consistirá el trabajo.

Tercer ejercicio: Una entrevista en que se formularán preguntas relacionadas con el puesto de trabajo.

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los 20 días siguientes naturales a partir de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de La Rioja.

Valoración de la oposición.

Cada ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesaria la obtención de 5 puntos para superar cada uno de los ejercicios.

Todos los demás anuncios y comunicaciones, Composición del Tribunal, lugar, día y fecha en que se realicen los ejercicios, así como las listas de admitidos y excluidos y demás anuncios que procedan se realizarán en el B.O.R. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cenicero.

En Cenicero, a 11 de Octubre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Notificación

III.A.1120

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a ATALAYA DE HARO, S.A., con último domicilio conocido en MADRID, C/ Serrano, 23-4º A, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 50/88 resolución de fecha 17 de Septiembre de 1990, por la que se le imponía una primera multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en resolución de esta misma Consejería de fecha 23 de Enero de 1989, por lo que ATALAYA DE HARO, S.A., deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS SIETE PESETAS (43.407 pesetas).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Octubre de 1990.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

Notificación

III.A.1121

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA RIOJANA DE VIVIENDAS, con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Jorge Vigón, 9 A-1º C, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se ha ordenado la incoación de las Diligencias Previas 33/90, seguidas a instancia de Dª MARIA JESUS BRIONES RIAÑO, como Presidenta de la Comunidad de Propietarios de las viviendas de protección oficial, amparadas por el Expediente 26-1-0065/83 y sitas en C/ Pío XII, 25, de Logroño, por diversas deficiencias detectadas en las mismas.

Se pone en conocimiento de SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA RIOJANA DE VIVIENDAS, Promotora de dichas viviendas de protección oficial, que está a la vista, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, Calle Calvo Sotelo, 15-2º de Logroño, la denuncia presentada, pudiendo alegar dentro del plazo de OCHO DIAS, lo que en favor de su derecho estime pertinente.

Logroño, 17 de Octubre de 1990.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Corrección de error por omisión a la Orden de 16 de Octubre de 1990, por la que se convocan Becas para la ampliación de estudios en Universidades Extranjeras

III.A.1117

Advertido error por omisión en la publicación de la Orden de 16 de Octubre de 1990 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan Becas para la ampliación de estudios en Universidades Extranjeras, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 128, de 20 de Octubre de 1990, se procede a su corrección en la forma que sigue:

Debe insertarse a continuación del texto publicado el siguiente

ANEXO 1

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	SECRETARIA GENERAL TECNICA
SOLICITANTE _____ con domicilio en _____ _____ calle de _____ Tlf _____ y D.N.I. _____	

SOLICITA: la concesión de UNA BECA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS.

1) MATERIA CIENTIFICA:
2) UNIVERSIDAD O CENTRO:
3) TITULO DEL PROYECTO O PROGRAMA:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

Instancia
 Fotocopia del D.N.I.
 Fotocopia compulsada de la Certificación Académica
 Curriculum vitae, con justificación de los datos aportados.
 Carta de aceptación de la tutoría
 Documento acreditativo del conocimiento del idioma
 Memoria relativa al estudio o investigación
 Otras

Logroño, a _____ de _____ de 1990 FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 34/90 de 8 de Octubre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo nº 775/86 promovido por Bodegas Rioja Santiago, S.A.

III.A.1115

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, ha dictado sentencia con fecha 24 de Julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 775/86, en el que son partes, como demandante Bodegas Rioja Santiago, S.A., y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 9 de Septiembre de 1986 desestimando el recurso de reposición interpuesto a resolución de la citada Consejería en expediente instruido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja nº 780/81.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Bodegas Rioja Santiago, S.A. contra la Resolución que figura en el encabezamiento de esta Sentencia, que se anula en la misma medida por ser ésta disconforme a Derecho. En su lugar, se fija la cuantía de la sanción impuesta por la resolución recurrida en la suma de 10.000 pesetas de multa y se ratifica el resto de los pronunciamientos de aquella resolución administrativa. No se hace expresa condena en costas”.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el “Boletín Oficial de La Rioja” para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Logroño, 8 de Octubre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio

II. B.1076

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia citada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

90/1826	89	Decl. Reg. F. Plano	HERNANZ GARCIA, MAGDALENA	ANGULANO	24.000
90/2816	90	Sanción Tráfico	LOPEZ ALAMOS, FCO. JAVIER	ANGULANO	9.600
90/2781	90	Sanción Tráfico	AMETIO LOPEZ, ISIDORO	BAÑOS RIO T.	12.480
90/2720	90	Sanción Tráfico	AMETIO LOPEZ, JESUS PEDRO	BAÑOS RIO T.	12.480
90/2825	90	Sanción Tráfico	AMETIO LOPEZ, JESUS PEDRO	BAÑOS RIO T.	18.720
90/1330	90	Sanción Tráfico	PASCUAL CAMPO, MIGUEL ANGEL	BAÑOS RIO T.	4.800
90/2760	90	Sanción Tráfico	JIMENEZ GARRIDO, ANTONIO	CASALARREINA	6.000
90/2749	90	Rec. Eventuales	UTANQUERIN FUENTE, OSCAR	ECUANAY	3.600
90/2463	89	No atender 2º req.	EXCLUSIVAS HERBA S.A.	HARO	60.000
90/1885	89	Decl. Reg. F. plano	GIMENEZ GIMENEZ, FRANCISCO	HARO	2.400
90/1880	90	Sanción Tráfico	GONZALEZ GONZALEZ, MANUEL	HARO	2.400
90/1917	90	Sanción Tributaria	GORDO EGUILLIZ, PEDRO	HARO	120.000
90/2461	90	Recursos Eventuales	LEJANDA CAMPOS, EDUARDO	HARO	60.000
90/1425	90	Sanción Tráfico	UGALDE ALBERTA, PEDRO JAVIER	HARO	2.400
90/2780	90	Sanciones Tributarias	APLIQUES Y HELIUMAS S.L.	HAYNA	30.000
90/2832	90	Sanción Tráfico	TORRES SOTO, JUAN CARLOS	OLASASTRO	12.480
90/2833	90	Sanción Tráfico	TORRES SOTO, JUAN CARLOS	OLASASTRO	1.200
90/1272	90	Sanción Tráfico	RIÑO RIÑO, MARIA DEL CARMEN	SAJASBARNA	2.400
90/3222	90	Sanciones Tributarias	ARIDOS DE LA RIOJA S.A.	STO DOMINGO	12.000
90/3223	90	Sanciones Tributarias	ARIDOS DE LA RIOJA S.A.	STO DOMINGO	12.000
90/3081	90	Recursos eventuales	GOMEZ ROJAS, CELESTINO	STO DOMINGO	60.000
90/1858	87	Liq. presc. por Admón	REINARES OJEDA, VICENTE	STO DOMINGO	36.000
90/903	90	Sanción Tráfico	SORRIBO GARRIDO, JESUS M.	STO DOMINGO	2.400
90/1841	89	Sanción sociedades	VIVIENDAS DE LOGROÑO S.A.	STO DOMINGO	6.000
90/2077	90	Sanción Tráfico	CEREZO GARCIA, MARIA DEL MAR	URRÚZELA	2.400
90/1903	89	Sanciones Tributarias	JOSEMA S.A.	URRÚZELA	60.000
90/2132	90	Sanción Tráfico	SUAREZ SOLOZANO, MIGUEL	VALLERON	4.800

Logroño a 27 de Septiembre de 1990.— El Jefe de Unidad de Recaudación Ejecutiva, José M^a Castro Aguilar.

Notificación y requerimiento

II. B.1068

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda

Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Miguel Mendoza Borja, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, C/ Somosierra, nº 7.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de vehículo, matrícula LO-9151-E de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de vehículo matrícula LO-9151-E que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16524160/MEN se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 20 de Septiembre de 1990.— La Jefe de Servicio.

Notificación y requerimiento

III. B.1069

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Bazan Martinez, S.A., quien actualmente resulta desconocido en la localidad de Madrid, C/ Apolonio Morales, nº 16.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Cuentas Corrientes de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Cuentas Corrientes que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número A26060277 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 20 de Septiembre de 1990.— La Jefe de Servicio.

Notificación y requerimiento

III. B.1070

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Herblasa, SCL, quien actualmente resulta desconocido en la localidad de Alberite (La Rioja), C/ Portillo, 2.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de cuenta corriente de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de cuenta corriente que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número F26035295 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 20 de Septiembre de 1990.— La Jefe de Servicio.

Notificación y requerimiento

III.B.1071

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don M^a Pilar Navarro Zubero, quien actualmente resulta desconocido en la localidad de Logroño, C/ Horno 16.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 73062552/NAV se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Aperciéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 28 de Septiembre de 1990.— La Jefe de Servicio.

Notificación y requerimiento

III.B.1072

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Manuel M. Boado Betran, quien actualmente resulta desconocido en la localidad de Logroño, C/ Somosierra, 137.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Cuentas Corrientes de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Cuentas Corrientes que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 14.916.809BOA se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Aperciéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 27 de Septiembre de 1990.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Notificación y requerimiento

III.B.1073

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don LINX SISTEMAS DE SEGURIDAD S.A., quien actualmente resulta desconocido en la localidad de Logroño, C/ Dres. Castroviejo 27.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de cuentas corrientes de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos en sus cuentas corrientes que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número A2603447OLYN se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Aperciéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 1 de Octubre de 1990.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL*Corrección de error*

III.B.1082

Advertido error en el texto relativo al registro del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Textil en la Comunidad Autónoma de La Rioja publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 122 de fecha 6 de Octubre de 1990, páginas 2.225 a 2.228 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la Diligencia de Registro, donde dice: "Logroño, 15 de Mayo de 1990.—", debe decir: "Logroño, 20 de Septiembre de 1990".

Logroño, 9 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social*Reclamación administrativa de cuotas*

III.B.1079

D. Rafael Fernandez Saenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que por la Tesorería Territorial de Valencia se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, al siguiente trabajador:

46-741.146-47 Diez Aldama, Francisco Javier 179.137.—

R-90-25446-17 Enero a Noviembre de 1987

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada como Oficina Recaudatoria de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 3 de Octubre de 1990.— El Tesorero Territorial.

Expedientes administrativos de apremio

III.B.1066

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recusos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2., del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 10 de Septiembre de 1990.

PERIODO	DEUDOR	Nº CERT	PRINCIPAL	PERIODO	DEUDOR	Nº CERT	PRINCIPAL
09-88	12-88 ALBA MORALES, CARMEN	90-3695	59201	01-88	12-88 SALGADO SILVA, JUAN	90-3627	177604
07-88	12-88 ALMASAN MORAL, JOSE ALBERTO	90-3693	88802	01-89	11-89 SORIANO GONZALEZ, RAFAEL	90-3590	174874
01-88	12-88 ALZOLA ALZOLA, LOURDES	90-3656	177604	01-90	01-90 SORIANO GONZALEZ, RAFAEL	90-3591	50100
12-89	01-90 APELLANIZ GALLEG0, MARIO J.	90-3571	4261	07-88	12-88 SUAREZ VIZCARRA, ANTONIO	90-3661	88802
01-88	12-88 ARDANAZ SALAVERRI, ISABEL	90-3629	177604	01-88	12-88 TEBADA GOMEZ, ANGELA	90-3602	177604
11-88	12-88 BENG0A MUNDUATE, FELIX	90-3711	29601	01-88	06-88 TRUJILLO DE DIEGO, NATIVIDAD	90-3680	88802
01-90	BUCKER, S.L.	90-3569	170750	01-88	12-88 URUÑUELA SOMOVILLA, ROSA	90-3628	177604
05-88	12-88 CAÑAS URRETAVIZ., Ma. MERCEDES	90-3688	74002	08-88	12-88 UZQUEDA ELVIRA, JESUS	90-3604	74002
01-88	12-86 CAPELLAN MATEO, FERNANDO	90-3726	168026	07-88	12-88 VELASCO VELASCO, FELIX	90-3644	88802
05-88	12-88 CARNEIRO VILLAVEUDE, IMES	90-3607	74002	01-88	12-88 ZABALA LASUNCION, Ma. CARMEN	90-3673	177604
12-88	CARNERO ALONSO, FERNANDO	90-3712	14802	10-88	12-88 ZALDUENDO CAMARA, JOSE L.	90-3705	44401
11-88	12-88 CASTELLANOS COLLADO, CARMELO	90-3713	29601				
01-88	12-88 CELAYA UNAMUNO, J. MANUEL	90-3657	177604	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN			
11-88	12-88 COLMERO CRIADO, RICARDO	90-3706	29601	"RIOJA"			
01-88	07-88 COMUNIDAD PROPIETARIOS B.H.	90-3520	47119	<i>Acuerdo</i>		III.B.1081	
09-88	02-89 CUEVA RUIZ, CARLOS	90-3572	104098				
01-90	DESARROLLO CORPORAL, S.A.	90-3582	24460				
11-88	12-88 DICHA AVENDAÑO, ANGEL M.	90-3698	29601				
05-88	07-88 ESTUDIO DECORACION. S.A.	90-3586	109507				
07-88	10-88 EZQUERRO EZQUERRO, JESUS	90-3555	108489				
01-88	12-88 FERNANDEZ SAN EMETRIO, RAMIRO	90-3679	177604				
12-88	FUENTA MESA, ANTONIO DE LA	90-3696	14800				
05-88	06-88 GARCIA GARCIA, ELIAS	90-3684	29601				
01-88	12-88 GARCIA GONZALEZ, ANTONIO	90-3652	177604				
01-89	03-89 GRUPO 3102, S.A.	90-3579	62677				
12-89	G.Y.P. ESPAÑA, S.A.	90-3548	34638				
01-88	12-88 ITURRIAGA LEZA, ANA MARIA	90-3630	177604				
01-88	12-88 JIMENEZ ANDA, MARCELINO	90-3622	177604				
09-89	10-89 JIMENEZ FERNANDEZ, ERIQUE	90-3718	31795				
01-88	11-88 JIMENEZ REGINO, MENUEL	90-3654	133203				
04-88	10-88 JIMENEZ SERRANO, JOSEFA	90-3683	133602				
04-88	11-88 JIMENEZ SERRANO, MANUEL	90-3689	118403				
11-88	12-88 LEMOS ARMADA, ANTONIA RAMOS DE	90-3710	29601				
03-88	12-88 LOPE PESO, CESAR	90-3681	148003				
06-89	11-89 LOPEZ ARAQUISTAIN, ALFREDO D.	90-3581	105641				
06-88	12-89 LOPEZ PERNIA, NIEVES	90-3630	29601				
01-83	05-83 MARTIN CHAVEZ, ROBERTO	90-3601	65190				
01-88	12-88 MARTINEZ ABAD, PEDRO	90-3599	177604				
04-88	12-88 MARTINEZ DIEZ, JUAN MIGUEL	90-3640	133203				
05-88	12-88 MARTINEZ GARCIA, ISABEL	90-3685	74002				
01-88	12-88 MENDEZ VERANO, MANUELA	90-3605	177604				
01-88	12-88 MERINO URRACA, Ma CARRASQUEDO	90-3633	162804				
07-88	MORO CRESPO, JOSE A.	90-3634	14800				
10-89	MOVIMIENTO JUVENIL AMANECER	90-3575	5437				
01-88	12-88 OREJA HERNANDEZ, ABDON	90-3625	177604				
11-88	12-88 ORTEGA MARIN, RAFAEL	90-3700	29601				
11-88	12-88 PABLO MALDA, MAGDALENA	90-3701	29601				
01-88	10-88 PASTOR CLAVIJO, JOSE MARIA	90-3623	148003				
08-88	12-88 PEREZ REY, ALBERTO	90-3687	74002				
09-89	PINTURAS GONSI, S.A.	90-3549	133789				
11-89	PINTURAS GONSI, S.A.	90-3550	133798				
08-88	11-88 PRIETO LORENTE, ANA ISABEL	90-3626	59201				
12-88	REQUEMA ROYO, VEGA M.	90-3651	14800				
04-88	06-88 RODRIGUEZ PEREZ, JAVIER	90-3682	44401				
05-88	RUBIO ARCEREDILLO, ALFREDO	90-3662	14800				
09-88	RUIZ-CLAVIJO RUIZ-CL., SANTIAGO	90-3691	14800				
09-88	SAENZ SAENZ, FERNANDO	90-3539	759				

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"

Acuerdo

III.B.1081

"A la vista del Decreto de la Comunidad Autónoma de La Rioja nº 78/90 de 26 de Julio, publicado en el B.O.L.R. de 7-8-90, por el que se deroga el Decreto 13/85 de 29 de Marzo, por el que se dictaban normas para la aplicación de la O.M. de 1-8-79 relativa a las indicaciones de calidad, edad, y crianza de los vinos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y teniendo noticias igualmente del Decreto que ha promulgado la Comunidad Foral de Navarra en parecidos términos, no publicado hasta el presente en el B.O. correspondiente, el Pleno del Consejo Regulador, tras intenso y largo debate, luego de conocido el informe del Presidente del Consejo sobre la visita efectuada a las tres Consejerías de Agricultura de las tres Comunidades Autónomas con competencias en esta Denominación, y las posiciones adoptadas al respecto por las mismas, visitas efectuadas en cumplimiento de acuerdo del anterior Pleno Ordinario, por mayoría de votos se acuerda lo siguiente:

1º. Declarar la absoluta igualdad de derechos y obligaciones con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto del Vino y el Reglamento de todos los inscritos en los Registros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja", con independencia de la zona territorial en la que se encuentren sus viñedos o bodegas.

2º. Acordar que el Control de Calidad se efectúe al 100% de todos los vinos por los Servicios del Consejo Regulador de la D.O. "Rioja" con actuaciones inmediatas de calificación en todo el territorio de la Denominación en las tres Comunidades Autónomas de La Rioja, Navarra y País Vasco (Rioja Alavesa).

3º. Ejercitar acciones inmediatas ante las respectivas Consejerías de Agricultura y la Administración Central, para que "ope legis" se defina la competencia:

— Bien por la concesión inmediata de la Denominación de Origen Calificada, con aprobación del Reglamento correspondiente en el que se recoge ya la ejecución del Plan de Calidad por parte de este Consejo, en aplicación de lo dispuesto en el R.D. de 22 de febrero de 1988, que encomienda tales operaciones a los Consejos Reguladores de aquellas Denominaciones que hayan sido declaradas "Calificadas".

— En su caso, por la definición del Estado miembro, en este caso del Estado Español, a través de los Organos correspondientes, del Organismo que debe desarrollar el Control de Calidad, atendiendo a lo indicado sobre el particular en la legislación de la C.E.E.

Sin perjuicio de las actuaciones anteriores, llegado el momento de la necesaria puesta en marcha del Control de Calidad para esta campaña, el Consejo Regulador instrumentará los medios personales y materiales necesarios para llevarlo a buen fin, tanto en aquellas zonas donde las Comunidades Autónomas respectivas han renunciado a su ejercicio (Comunidad Autónoma de La Rioja y Comunidad Foral de Navarra) cuanto en el resto del territorio de la Denominación, esto es la subzona de Rioja Alavesa (Comunidad Autónoma del País Vasco), llevándolo a la práctica hasta donde las posibilidades propias permitan".

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos que sean oportunos.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de los expedientes 6 y 7/90 de Modificación de Créditos III.C.1465

Aprobados por el Ayuntamiento de mi Presidencia expedientes de Modificación de Créditos nºs. 6 y 7 al Presupuesto Municipal de 1990, quedan

expuestos al público para su examen y presentación de reclamaciones, si a ellos hubiese lugar, ante el Pleno de la Corporación, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, significando que de no producirse éstas, los expedientes quedarán definitivamente aprobados.

Arnedo, 8 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Oferta de empleo público III.C.1469

Funcionarios de Carrera
 Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Julio de 1990.
 Grupo según art. 25 de la Ley 30/84: E.
 Clasificación: Escala de Admón. Especial, Subescala de Servicios especiales.
 Número de vacantes: Una.
 Denominación: Alguacil con cometidos múltiples.
 Arrúbal, 15 de Octubre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1430

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.688.222
2	Impuestos indirectos	424.900
3	Tasas y otros ingresos	3.735.000
4	Transferencias corrientes	1.800.000
5	Ingresos patrimoniales	2.216.890
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	575.000
7	Transferencias de capital	5.644.229
TOTAL INGRESOS		18.084.241
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	889.473
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	6.065.000
4	Transferencias corrientes	1.261.868
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	9.752.840
9	Variación de pasivos financieros	115.060
TOTAL GASTOS		18.084.241

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Bobadilla, a 4 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS

Exposición pública del expediente 1/90 de Modificación de Créditos III.C.1470

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente nº 1 relativo a la Moficación y Suplemento de Créditos en el Presupuesto General de 1990 junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 11 de Octubre del presente año, por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con el objeto de que, durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

En Cabezón de Cameros, a 14 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.1471

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 105, de fecha 28-8-90,

quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cabezón de Cameros, a 2 de Octubre de 1990.— El Alcalde, Benito González Tierno.

Don Marcos Cuesta Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Cabezón de Cameros (La Rioja).

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Julio de 1990 adoptó el siguiente acuerdo:

Ordenanzas, precios públicos e impuestos.— El Sr. Alcalde informa sobre la necesidad de aprobar las ordenanzas por las que se ha de regir la fiscalidad del Ayuntamiento, dado que las anteriores ordenanzas han quedado derogadas y es necesaria su nueva aprobación (Ley 39/88, de 28 de Diciembre).

“Se acuerda por unanimidad la aprobación de la ordenanza fiscal de Suministro de agua potable a domicilio, el precio público de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Se expondrán al público durante el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por un plazo de un mes se podrán presentar por los interesados cuantas alegaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones ni sugerencias el acuerdo será elevado a definitivo.”

ASIMISMO CERTIFICO: Que esta Corporación la integran 42 miembros de derecho y de hecho, por ser Asamblea Vecinal, habiendo asistido a la sesión 16 entre presente y representados (art. 111,3. RDL 2568/86).

Y para que conste expido la presente certificación, con el VºBº del Sr. Alcalde, en Cabezón de Cameros, a 2 de Octubre de 1990.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios		Bares, Rest. Cafet. . .	Industrias
	Particulares (1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche Consumo FIJAS			50.000 Pts.	Enganch. E.
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	2.000 Pts.			
VARIABLES				
De m ³ a m ³ /pts./m ³	A 40 Pts.			el metro cúbico

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación el B.O. de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el ... publicada en el Boletín Oficial de ... con fecha ...

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Se tomará como base de la presente esacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación. De acuerdo con el mismo se establecen:categorías de calles:

1^a Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

2^a Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

3^a Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	Categoría calle	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles			
Postes de hierro			
Postes de madera		1,5%	Facturación
Cables			
Palomillas			
Cajas de amarre, de distribución o registro			
Básculas			
Aparatos automáticos accionados por monedas			
Aparatos para suministro de gasolina			

Artículo 7.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la

Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 14.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 16.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOR y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el ... y publicada en el Boletín Oficial de ... con fecha...

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

- a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios

Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención

o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a pro-rata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C.1472

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, se ha dictado con fecha 18 de Octubre de 1990, el siguiente acto.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 25 de Septiembre de 1990, mediante Edicto en el B.O.R., la Providencia de apremio por los débitos perseguidos en los distintos expedientes que después se dirán, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del R.G.R., procédase a la traba de los bienes de los distintos deudores, observándose el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., sin que en ningún caso, pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado a los distintos expedientados informándoles, que transcurridos CINCO DIAS siguientes al publicado en el B.O.R., se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, de acuerdo con el art. 187 de dicho cuerpo legal en el término de QUINCE DIAS, a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., advirtiéndoles de que, el recurso NO suspende el procedimiento excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

EXPEDIENTADO	EXPEDIENTE	DEUDA PRINCIPAL	R/APREMIO
DOMINGUEZ GOMEZ FAUSTA	314/88	60.060	12.012
COMERCIAL INDUSTRIAL ARES S.A.	116/89	134.737	26.948
SENOVILLA DE DIFGO FELIX	1.144/89	19.124	3.825
MARTIN LOPEZ JOSE	1.207/87	22.032	4.406
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	242/89	117.850	23.570

Calahorra, 18 de Octubre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1468

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva con el número 1.513/89, a Don Benedicto Colina Barrio con domicilio en Calahorra, Avda. de la Estación número 31, y en relación con la Providencia de embargo dictada por el Recaudador Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 7.9.90 y notificada mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de 25 de Septiembre de 1990, por los conceptos de Impuesto Municipal de Circulación de 1981, 82, y por un principal de 14.400 Pts. más 2.880 Pts. de recargo de apremio y 15.000 Pts. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento.

Y desconociéndose bienes susceptibles de embargo, en relación con los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., excepto el de un vehículo de matrícula LO-2479-I, dispongo:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-2479-I Turismo marca Peugeot.

Al mismo tiempo se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, para que practique las correspondientes anotaciones preventivas de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, sea apresado y precintado donde fuere hallado.

Libro mandamiento al Registro de la Propiedad M., de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969, de 24 de Julio, párrafo 6º.

Se le emplaza al mismo tiempo, para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., de notificación, embargo y requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los quince

días siguientes al publicado en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Lo que traslado para su publicación en el B.O.R., y conocimiento del expedientado en paradero desconocido.

Calahorra, 18 de Octubre de 1990.— El Recaudador-E.

Edicto de notificación de apremio

III.C.1442

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo, se sigue procedimiento ejecutivo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se dirán, por el importe de principal, habiendo dictado el Ilmo. Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra la siguiente Providencia que literalmente dice así:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los art. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del Veinte por Ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores que se expresarán la transcrita Providencia, requiriéndoles para que, en el término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja satisfagan los débitos por principal, recargos y costas, advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al EMBARGO de sus bienes.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en esta Recaudación, se les requiere para que, en el término de OCHO DIAS, contados desde la publicación de este Edicto en el B.O.R., comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles, que transcurridos los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su instrucción.

Contra la transcrita Providencia procede, recurso de reposición en el plazo de UN MES ante la Ilma. Sra. Alcaldé Presidente, o reclamación ante la Sala Contencioso Administrativo en el de DOS MESES, ambos plazos contados a partir del siguiente día al publicado en el B.O.R.

Advertencia: El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

NOMBRE Y APELLIDO	CONCEPTO	EJECUCIVO	MATRICULA	D/PRINCIPAL
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.985	LO-3190-B	1.700.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.986	LO-3190-B	4.000.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.987	LO-3190-B	4.200.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.988	LO-3190-B	4.325.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.989	LO-3190-B	4.455.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.990	LO-3190-B	5.400.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.984	BT-7931-D	3.760.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.985	BT-7931-D	1.700.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.986	BT-7931-D	4.000.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.987	BT-7931-D	4.200.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.988	BT-7931-D	4.325.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.989	BT-7931-D	4.455.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.990	BT-7931-D	5.400.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.986	V-0118-AY	4.000.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.987	V-0118-AY	4.200.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.988	V-0118-AY	4.325.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.989	V-0118-AY	4.455.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.990	V-0118-AY	5.400.-
CALAHORRA LASHERAS ALBERTO	I.M.C	1.921	LO-8541	600.-
CALAHORRA LASHERAS ALBERTO	I.M.C	1.922	B-851616	2.925.-
CALAHORRA LASHERAS ALBERTO	I.M.C	1.923	LO-8541	600.-
CALAHORRA LASHERAS ALBERTO	I.M.C	1.924	LO-8541	600.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.925	B-851616	2.925.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.926	B-851616	3.360.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.927	LO-8541	800.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.928	B-851616	3.700.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.929	LO-8541	880.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.930	LO-8541	950.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.931	B-851616	4.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.932	B-851616	4.200.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.933	LO-8541	500.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.934	B-851616	4.325.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.935	LO-8541	600.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.936	B-851616	4.455.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.937	LO-8541	615.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.938	B-851616	5.400.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.939	LO-8541	700.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.940	B-851616	1.405.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.941	LO-8541	1.445.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.942	LO-8541	1.445.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.943	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.944	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.945	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.946	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.947	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.948	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.949	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.950	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.951	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.952	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.953	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.954	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.955	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.956	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.957	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.958	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.959	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.960	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.961	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.962	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.963	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.964	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.965	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.966	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.967	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.968	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.969	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.970	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.971	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.972	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.973	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.974	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.975	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.976	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.977	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.978	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.979	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.980	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.981	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.982	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.983	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.984	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.985	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.986	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.987	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.988	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.989	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.990	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.991	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.992	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.993	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.994	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.995	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.996	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.997	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.998	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.999	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	2.000	LO-8541	2.000.-

CANCINO VICTORIANO ANTONIO	I.M.C.	1.988	M-3187-EZ	4.325.-	GARCIA LOSANTOS JUAN	I.M.C.	1.983	B-442063	960.-
CANCINO VICTORIANO ANTONIO	I.M.C.	1.989	M-3187-EZ	4.455.-	GARCIA LOSANTOS JUAN	I.M.C.	1.984	B-442063	1.060.-
CANCINO VICTORIANO ANTONIO	I.M.C.	1.990	M-3187-EZ	5.400.-	GARCIA LOSANTOS JUAN	I.M.C.	1.985	B-442063	1.200.-
CANTEBA FERNANDEZ JESUS MARIA	I.M.C.	1.990	NA-7066-F	5.400.-	GARCIA LOSANTOS JUAN	I.M.C.	1.986	B-442063	1.300.-
CARMONA GRANDE JUAN FRANCISCO	I.M.C.	1.990	CO-8666-C	5.400.-	GARCIA LOSANTOS JUAN	I.M.C.	1.987	B-442063	1.365.-
CARMONA GRANDE JUAN FRANCISCO	I.M.C.	1.990	LO-786-B	5.400.-	GARCIA LOSANTOS JUAN	I.M.C.	1.988	B-442063	1.405.-
CARRA GURENA PEDRO	I.M.C.	1.989	CICLOM/0120	615.-	GARCIA LOSANTOS JUAN	I.M.C.	1.989	B-442063	1.445.-
CARRA GURENA PEDRO	I.M.C.	1.990	CICLOM/0120	700.-	GARCIA LOSANTOS JUAN	I.M.C.	1.990	B-442063	2.000.-
CARRA GURENA PEDRO	I.M.C.	1.989	LO-31513	4.455.-	GARRIDO ORTEGA RUBEN	I.M.C.	1.990	LO-3552-C	5.400.-
CARRA GURENA PEDRO	I.M.C.	1.990	LO-31513	5.400.-	GIL GALLARDO LOPEZ M ^{CA} CARMEN	I.M.C.	1.990	NA-0981-F	5.400.-
CASADO LOSANTOS CAIN	I.M.C.	1.990	CICLOM/0601	700.-	GIL MIGUEL EUSEBIO	I.M.C.	1.989	LO-2216-B	4.455.-
CASIS NAIDA RAFAEL	I.M.C.	1.982	LO-25049	6.720.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.981	LO-3845-D	2.925.-
CASIS NAIDA RAFAEL	I.M.C.	1.983	LO-25049	6.720.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.982	LO-3845-D	2.925.-
CASIS NAIDA RAFAEL	I.M.C.	1.984	LO-25049	7.400.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.983	LO-3845-D	2.925.-
CASIS NAIDA RAFAEL	I.M.C.	1.985	LO-25049	8.150.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.984	LO-3845-D	3.360.-
CASIS NAIDA RAFAEL	I.M.C.	1.987	LO-25049	9.240.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.985	LO-3845-D	3.700.-
CATALAN LOPEZ CARLOS	I.M.C.	1.989	CICLOM/1550	615.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.986	LO-3845-D	4.000.-
CATALAN LOPEZ CARLOS	I.M.C.	1.990	CICLOM/1550	700.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.987	LO-3845-D	4.200.-
CERVEL SANTA CRUZ AURELIO	I.M.C.	1.982	LO-11117	360.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.988	LO-3845-D	4.325.-
CERVEL SANTA CRUZ AURELIO	I.M.C.	1.983	LO-11117	460.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.989	LO-3845-D	4.455.-
CERVEL SANTA CRUZ AURELIO	I.M.C.	1.984	LO-11117	600.-	GIL VILLANUEVA RAMON	I.M.C.	1.990	LO-3845-D	5.400.-
CERVEL SANTA CRUZ AURELIO	I.M.C.	1.985	LO-11117	440.-	GOMEZ BOZALONGO M ^{CA} ELENA	I.M.C.	1.985	LO-5173-F	1.700.-
CERVEL SANTA CRUZ AURELIO	I.M.C.	1.986	LO-11117	475.-	GOMEZ BOZALONGO M ^{CA} ELENA	I.M.C.	1.987	LO-5173-F	10.660.-
CERVEL SANTA CRUZ AURELIO	I.M.C.	1.987	LO-11117	500.-	GOMEZ BOZALONGO M ^{CA} ELENA	I.M.C.	1.988	LO-5173-F	10.980.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.981	Z-664.450	960.-	GOMEZ BOZALONGO M ^{CA} ELENA	I.M.C.	1.989	LO-5173-F	11.310.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.982	Z-664.450	960.-	GOMEZ BOZALONGO M ^{CA} ELENA	I.M.C.	1.990	LO-5173-F	11.400.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.983	Z-664.450	960.-	GOMEZ CUEVAS ALBERTO	I.M.C.	1.990	LO-6797-G	5.400.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.984	Z-664.450	1.060.-	GOMEZ DE SANTIAGO EDUARDO	I.M.C.	1.990	LO-6156-C	5.400.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.985	Z-664.450	1.200.-	GOMEZ DE SANTIAGO EDUARDO	I.M.C.	1.990	NA-4194-B	2.000.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.987	Z-664.450	1.365.-	GOMEZ GIRON ALFONSO	I.M.C.	1.987	LO-6334-F	4.200.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.981	LO-25309	960.-	GOMEZ JIMENEZ JOSE J.	I.M.C.	1.986	B-613.279	1.300.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.982	LO-25309	600.-	GOMEZ JIMENEZ JOSE J.	I.M.C.	1.987	B-613.279	1.365.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.983	LO-25309	600.-	GOMEZ JIMENEZ JOSE J.	I.M.C.	1.988	B-613.279	1.405.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.982	LO-25309	960.-	GOMEZ JIMENEZ JOSE J.	I.M.C.	1.989	B-613.279	1.445.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.983	LO-25309	600.-	GOMEZ JIMENEZ JOSE J.	I.M.C.	1.989	CICLOM/0245	615.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.984	LO-25309	800.-	GOMEZ JIMENEZ JOSE J.	I.M.C.	1.990	CICLOM/0245	700.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.985	LO-25309	880.-	GOMEZ JIMENEZ JOSE J.	I.M.C.	1.990	B-613279	2.000.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.986	LO-25309	950.-	GOMEZ SAMB FRANCISCO	I.M.C.	1.990	LO-24189	29.500.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.987	LO-25309	1.000.-	GONZALEZ ARGALIZ M ^{CA} JESUS	I.M.C.	1.984	LO-31921	1.060.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.988	LO-25309	1.030.-	GONZALEZ ARGALIZ M ^{CA} JESUS	I.M.C.	1.985	LO-31921	1.200.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.989	LO-25309	1.060.-	GONZALEZ ARGALIZ M ^{CA} JESUS	I.M.C.	1.986	LO-31921	1.300.-
CID DIAZ BEGOÑA	I.M.C.	1.990	LO-25309	1.200.-	GONZALEZ ARGALIZ M ^{CA} JESUS	I.M.C.	1.987	LO-31921	1.365.-
CORTES VARGAS CASTRO	I.M.C.	1.986	B-1.292	4.425.-	GONZALEZ ARGALIZ M ^{CA} JESUS	I.M.C.	1.988	LO-31921	1.405.-
CORTES VARGAS CASTRO	I.M.C.	1.987	B-1.292-FP	4.200.-	GONZALEZ ARGALIZ M ^{CA} JESUS	I.M.C.	1.989	LO-31921	1.445.-
DANTE RODRIGUEZ AFRICA	I.M.C.	1.987	CICLOM/1128	375.-	GONZALEZ ARGALIZ M ^{CA} JESUS	I.M.C.	1.990	LO-31921	2.000.-
DIAZ ALEJO FERNANDO	I.M.C.	1.986	LO-5504-D	4.000.-	GONZALEZ ARNEJO JOSE LUIS	I.M.C.	1.990	CICLOM/1387	700.-
DIAZ ALEJO FERNANDO	I.M.C.	1.987	LO-5504-D	4.200.-	GONZALEZ ARNEJO JOSE LUIS	I.M.C.	1.984	LO-8886-E	7.400.-
DIAZ ALEJO FERNANDO	I.M.C.	1.988	LO-5504-D	4.325.-	GONZALEZ ARNEJO JOSE LUIS	I.M.C.	1.986	LO-8886-E	8.800.-
DIAZ ALEJO FERNANDO	I.M.C.	1.989	LO-5504-D	4.455.-	GONZALEZ BERMEJO M ^{CA} ESTHER	I.M.C.	1.989	LO-7383	615.-
DIAZ ALEJO FERNANDO	I.M.C.	1.990	LO-5504-D	5.400.-	GONZALEZ BERMEJO M ^{CA} ESTHER	I.M.C.	1.981	LO-8995-D	2.925.-
DURAN R-SALES SALVADOR	I.M.C.	1.987	CICLOM/0035	375.-	GONZALEZ BERMEJO M ^{CA} ESTHER	I.M.C.	1.982	LO-8995-D	2.925.-
DURAN ROSALES SALVADOR	I.M.C.	1.988	CICLOM/0035	600.-	GONZALEZ BRETON ANGEL	I.M.C.	1.983	LO-8995-D	2.925.-
DURAN ROSALES SALVADOR	I.M.C.	1.989	CICLOM/0035	615.-	GONZALEZ ESCOLAR FELIX	I.M.C.	1.984	LO-8995-D	2.925.-
DURAN ROSALES SALVADOR	I.M.C.	1.990	CICLOM/0035	700.-	GONZALEZ ESCOLAR FELIX	I.M.C.	1.985	LO-8995-D	3.360.-
ECUTZABAL ESCORCZA MARIA TERESA	I.M.C.	1.990	NA-9340-C	5.400.-	GONZALEZ ESCOLAR FELIX	I.M.C.	1.988	LO-8995-D	4.325.-
ECHEVERRIA ZABAL MARTIN	I.M.C.	1.987	CICLOM/1226	375.-	GONZALEZ ESCOLAR FELIX	I.M.C.	1.989	LO-8995-D	4.455.-
ECHEVERRIA ZABAL MARTIN	I.M.C.	1.988	CICLOM/1226	600.-	GONZALEZ ESCOLAR FELIX	I.M.C.	1.986	LO-5449-E	1.300.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.987	LO-7516-B	4.200.-	GONZALEZ MABRRAN JOSE	I.M.C.	1.986	LO-5449-E	1.300.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.988	LO-7516-B	4.325.-	GONZALEZ PALANQUES FERNANDO	I.M.C.	1.986	MU-4748-B	4.000.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.989	LO-7516-F	6.720.-	GONZALEZ PALANQUES FERNANDO	I.M.C.	1.987	MU-4748-B	4.200.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.984	LO-7106-F	7.400.-	GONZALEZ PALANQUES FERNANDO	I.M.C.	1.988	MU-4748-B	4.325.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.985	LO-7106-F	8.150.-	GONZALEZ PALANQUES FERNANDO	I.M.C.	1.989	MU-4748-B	4.455.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.986	LO7106-F	8.800.-	GONZALEZ PALANQUES FERNANDO	I.M.C.	1.990	MU-4748-B	5.400.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.987	LO-7106-F	9.240.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.981	BI-3652-C	2.925.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.988	LO-7106-F	9.515.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.982	BI-3652-C	2.925.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.989	LO-7106-F	9.800.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.983	BI-3652-C	2.925.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.990	LO-7106-F	13.200.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.984	BI-3652-C	3.360.-
ELENO GARCIA ANTONIO EMILIO	I.M.C.	1.988	NA-1634-F	4.325.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.985	BI-3652-C	3.700.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.981	LO-12288	600.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.986	BI-3652-C	4.000.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.982	LO-12288	600.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.987	BI-3652-C	4.200.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.983	LO-12288	600.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.988	BI-3652-C	4.325.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.984	LO-12288	800.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.989	BI-3652-C	4.455.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.985	LO-12288	880.-	GOY PAJUELO ANTONIO	I.M.C.	1.990	BI-3652-C	5.400.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.986	LO12288	950.-	GUAITA GONZALVO ALBERTO F	I.M.C.	1.985	LO-1560-E	3.700.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.987	LO-12288	1.000.-	GUAITA GONZALVO ALBERTO F	I.M.C.	1.986	LO-1560-E	4.000.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.988	LO-12288	1.030.-	GUAITA GONZALVO ALBERTO F	I.M.C.	1.987	LO-1560-E	4.200.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.989	LO-12288	1.060.-	GUAITA GONZALVO ALBERTO F	I.M.C.	1.988	LO-1560-E	4.325.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.990	LO-12288	1.200.-	GUAITA GONZALVO ALBERTO F	I.M.C.	1.989	LO-1560-E	4.455.-
FELEZ MARCO CECILIO	I.M.C.	1.990	LO-12288	1.200.-	GUAITA GONZALVO ALBERTO F	I.M.C.	1.990	LO-1560-E	5.400.-
FERNANDEZ MARTINS CARLOS ALBER	I.M.C.	1.987	LO-0536-B	4.200.-	GUERRERO DOMINGUEZ JOSE LUIS	I.M.C.	1.981	LO-5654-B	2.925.-
FERNANDEZ MARTINS CARLOS ALBER	I.M.C.	1.988	LO-0536-B	4.325.-	GUERRERO DOMINGUEZ JOSE LUIS	I.M.C.	1.982	LO-5654-B	2.925.-
FERNANDEZ MARTINS CARLOS ALBER	I.M.C.	1.990	LO-7335-Y	5.400.-	GUERRERO DOMINGUEZ JOSE LUIS	I.M.C.	1.983	LO-5654-B	2.925.-
FERNANDEZ MARTINS CARLOS ALBER	I.M.C.	1.990	CICLOM/0893	700.-	GUERRERO DOMINGUEZ JOSE LUIS	I.M.C.	1.984	LO-5654-B	3.700.-
FERNANDEZ MARTINS CARLOS ALBER	I.M.C.	1.981	LO-2556-B	2.925.-	GUERRERO DOMINGUEZ JOSE LUIS	I.M.C.	1.985	LO-5654-B	4.200.-
FERNANDEZ MARTINS CARLOS ALBER	I.M.C.	1.982	LO-2556-B	2.925.-	GUERRERO DOMINGUEZ JOSE LUIS	I.M.C.	1.987	LO-5654-B	4.200.-
FERNANDEZ MARTINS CARLOS ALBER	I.M.C.	1.983	LO-2556-B	2.925.-	GUERRERO DOMINGUEZ JOSE LUIS	I.M.C.	1.988	LO-5654-B	4.325.-
FERNANDEZ MARTINS CARLOS ALBER	I.M.C.	1.984	LO-2556-B	3.360.-	GUERRERO DOMINGUEZ JOSE LUIS	I.M.C.	1.989	LO-5654-B	4.455.-
FIGUERAS SORRIBAS SANTIAGO	I.M.C.	1.985	LO-2556-B	3.700.-	GUERRERO DOMINGUEZ JOSE LUIS	I.M.C.	1.990	LO-5654-B	5.400.-
FIGUERAS SORRIBAS SANTIAGO	I.M.C.	1.986	LO-2556-B	4.000.-	GUZMAN MORENO HERMENEGILDO	I.M.C.	1.984	LO-6859	400.-
FIGUERAS SORRIBAS SANTIAGO	I.M.C.	1.987	LO-2556-B	4.200.-	GUZMAN MORENO HERMENEGILDO	I.M.C.	1.985	LO-6859	440.-
FIGUERAS SORRIBAS SANTIAGO	I.M.C.	1.988	LO-2556-B	4.325.-	GUZMAN MORENO HERMENEGILDO	I.M.C.	1.987	LO-6859	500.-
FIGUERAS SORRIBAS SANTIAGO	I.M.C.	1.989	LO-2556-B	4.455.-	HERCE GONZALEZ CRUZ	I.M.C.	1.987	CICLOM/1118	375.-
FIGUERAS SORRIBAS SANTIAGO	I.M.C.	1.986	M-9334-AV	1.300.-	HERCE GONZALEZ CRUZ	I.M.C.	1.988	CICLOM/1118	600.-
FIGUERAS SORRIBAS SANTIAGO	I.M.C.	1.990	CICLOM/0946	700.-	HERNANDEZ ARRIETA ALFREDO	I.M.C.	1.984	VA-3210-A	3.360.-
FIGUERAS SORRIBAS SANTIAGO	I.M.C.	1.990	CICLOM/1175	700.-	HERNANDEZ ARRIETA ALFREDO	I.M.C.	1.985	VA-3210-A	3.700.-
GAMBOA PARRA ROBERTO	I.M.C.	1.989	GO-9886-Y	4.455.-	HERNANDEZ ARRIETA ALFREDO	I.M.C.	1.986	VA-3210-A	4.000.-
GAMBOA PARRA ROBERTO	I.M.C.	1.990	GO-9886-Y	5.400.-	HERNANDEZ ARRIETA ALFREDO	I.M.C.	1.987	VA-3210-A	4.200.-
GAMBUZA JACINTO M ^{CA} HERSURRECCION	I.M.C.	1.990	LO-5082-F						

HERNANDEZ MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.986	LO-7367-C	4.000.-				
HERNANDEZ MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.987	LO-7367-C	4.200.-				
HERNANDEZ MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.987	LO-7021-A	1.365.-				
HERNANDEZ MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.988	LO-7367-C	4.325.-				
HERNANDEZ MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.990	LO-7367-C	5.400.-				
HERNANDEZ MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.990	Z-5471-J	2.000.-				
HERNANDEZ MARTINEZ M ^{CA} RMEIN	I.M.C	1.989	LO-3671-I	4.455.-				
HERRERA ACHUTEGUI FCO/JOSE	I.M.C	1.987	CICLOM/1281	375.-				
HERRERA ACHUTEGUI FCO/JOSE	I.M.C	1.990	NA-8275-F	5.400.-				
HERRERA S MARTINEZ FERNANDO	I.M.C	1.990	LO-3484-A	2.000.-				
IBANEZ MENDOZA JOSE	I.M.C	1.987	LO-2149-H	4.200.-				
IBANEZ MENDOZA JOSE	I.M.C	1.988	LO-2149-H	4.325.-				
IBANEZ MENDOZA JOSE	I.M.C	1.989	LO-2149-H	4.455.-				
IBANEZ MENDOZA JOSE	I.M.C	1.990	LO-2149-H	5.400.-				
IBANEZ VEA ROBERTO	I.M.C	1.990	LO-7455-H	6.700.-				
INVERSIONES CALAHORRA S.A.	I.M.C	1.990	LO-9130-H	5.400.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.981	CICLOM/	240.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.981	LO-3097-B	2.925.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.981	LO-8852	600.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.981	LO-0900-A	960.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.982	LO-0900-A	960.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.982	LO-26949	9.600.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.982	CICLOM/	240.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.982	LO-8852	600.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.983	LO-0900-A	960.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.983	LO-26949	9.600.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.983	CICLOM/	240.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.983	LO-8852	600.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.984	LO-26949	10.600.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.984	LO-8852	800.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.984	CICLOM/	300.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.985	LO-8852	880.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.985	CICLOM/	310.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.986	LO-8852	950.-				
INGENIERIA Y PROMOCION S.A.	I.M.C	1.987	LO-8852	1.000.-				
JERREZ NOVARRA ARTEL ERNESTO	I.M.C	1.989	CICLOM/9971	615.-				
JERREZ NOVARRA ARTEL ERNESTO	I.M.C	1.990	CICLOM/0971	700.-				
JIMENEZ CARRERAS ANTONIO	I.M.C	1.981	NA-75985	960.-				
JIMENEZ CARRERAS ANTONIO	I.M.C	1.982	NA-75985	960.-				
JIMENEZ CARRERAS ANTONIO	I.M.C	1.983	NA-75985	960.-				
JIMENEZ CARRERAS ANTONIO	I.M.C	1.984	NA-75985	1.060.-				
JIMENEZ CARRERAS ANTONIO	I.M.C	1.986	NA-75985	1.300.-				
JIMENEZ CARRERAS ANTONIO	I.M.C	1.987	NA-75985	1.365.-				
JIMENEZ CARRERAS ANTONIO	I.M.C	1.988	NA-75985	1.405.-				
JIMENEZ CARRERAS ANTONIO	I.M.C	1.989	NA-75985	1.445.-				
JIMENEZ CARRERAS ANTONIO	I.M.C	1.990	NA-75985	2.000.-				
JIMENEZ CARRERAS JUAN	I.M.C	1.986	BI-4722-A	4.000.-				
JIMENEZ CARRERAS JUAN	I.M.C	1.987	BI-4722-A	4.200.-				
JIMENEZ CARRERAS JUAN	I.M.C	1.988	BI-4722-A	4.325.-				
JIMENEZ CARRERAS JUAN	I.M.C	1.989	BI-4722-A	4.455.-				
JIMENEZ CARRERAS JUAN	I.M.C	1.990	BI-4722-A	5.400.-				
JIMENEZ HERNANDEZ FRANCISCA	I.M.C	1.990	Q-1371A2	5.400.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.981	LO-21093	2.925.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.982	LO-21093	2.925.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.983	LO-21093	2.925.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.984	LO-21093	3.360.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.985	LO-21093	3.700.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.986	LO-21093	4.000.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.987	LO-21093	4.200.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.988	LO-21093	4.325.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.989	LO-21093	4.455.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.990	LO-21093	5.400.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.981	NA-33713	960.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.981	Z-84221	2.925.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.982	NA-33713	960.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.982	LO-6185-E	2.925.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.983	NA-33713	960.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.984	LO-6185-E	3.360.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.984	NA-33713	1.060.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.985	NA-33713	1.200.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.986	LO-6185-E	4.000.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.986	NA-33713	1.300.-				
JIMENEZ JIMENEZ ANGEL	I.M.C	1.986	CICLOM/1040	355.-				
JIMENEZ JIMENEZ M ^{CA} ISABEL	I.M.C	1.989	LO-9145-B	4.455.-				
JIMENEZ JIMENEZ M ^{CA} ISABEL	I.M.C	1.990	LO-9145-B	5.400.-				
JIMENEZ JIMENEZ JAVIER	I.M.C	1.987	VI-2868-C	4.200.-				
JIMENEZ JIMENEZ JUAN	I.M.C	1.989	LO-8338-H	9.800.-				
JIMENEZ JIMENEZ JUAN	I.M.C	1.989	NA-0566-F	4.455.-				
JIMENEZ JIMENEZ JUAN	I.M.C	1.990	NA-0566-F	5.400.-				
JIMENEZ JIMENEZ JUAN	I.M.C	1.990	LO-8338-H	13.200.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.981	Z-58967	2.925.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.982	Z-58967	2.925.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.983	Z-58967	2.925.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.984	Z-58967	3.360.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.985	Z-58967	3.700.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.986	Z-58967	4.000.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.987	Z-58967	4.200.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.988	Z-58967	4.325.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.989	Z-58967	4.455.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.990	Z-58967	4.455.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.990	Z-58967	5.400.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.988	LO-24184	1.405.-				
JIMENEZ JIMENEZ NARCISO	I.M.C	1.987	NA-1123-I	10.660.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.981	LO-19968	600.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.982	LO-19968	600.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.983	LO-19968	600.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.984	LO-19968	800.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.985	LO-19968	880.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.986	LO-19968	950.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.987	LO-19968	1.000.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.988	LO-19968	1.030.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.989	LO-19968	1.060.-				
JIMENEZ RIBUBEJO FELIX	I.M.C	1.990	LO-19968	1.200.-				
ANOR DE LAS HERAS M ^{CA} BLANCA	I.M.C	1.989	B-8755-CF	3.975.-				
ANOR DE LAS HERAS M ^{CA} BLANCA	I.M.C	1.990	B-8755-CF	4.800.-				
LABET SALAB	I.M.C	1.990	NA-79956	5.400.-				
LACARRA GALAN TORIBIO	I.M.C	1.985	LO-5843-D	1.200.-				
LACARRA SANZ JOSE MARIA	I.M.C	1.990	LO-9505-H	5.400.-				
LAFONT ARENZANA JOSE LUIS	I.M.C	1.981	M-505.413	2.925.-				
LAFONT ARENZANA JOSE LUIS	I.M.C	1.982	M-505.413	2.925.-				
LAFONT ARENZANA JOSE LUIS	I.M.C	1.983	M-505.413	2.925.-				
LAFONT ARENZANA JOSE LUIS	I.M.C	1.984	M-505.413	3.700.-				
LAFONT ARENZANA JOSE LUIS	I.M.C	1.986	M-505.413	4.000.-				
LAFONT ARENZANA JOSE LUIS	I.M.C	1.987	M-505.413	4.200.-				
LAFONT ARENZANA JOSE LUIS	I.M.C	1.988	M-505.413	4.455.-				
LAFONT ARENZANA JOSE LUIS	I.M.C	1.989	M-505.413	4.455.-				
LAFONT ARENZANA JOSE LUIS	I.M.C	1.990	M-505.413	5.400.-				
LEON LOPEZ RAFAEL	I.M.C	1.981	LO-13440	2.000.-				
LEON LOPEZ RAFAEL	I.M.C	1.981	LO-3148-D	2.925.-				
LEON LOPEZ RAFAEL	I.M.C	1.982	CICLOM/	240.-				
LEON LOPEZ RAFAEL	I.M.C	1.982	CICLOM/	240.-				
LEON LOPEZ RAFAEL	I.M.C	1.983	CICLOM/	240.-				
LEON LOPEZ RAFAEL	I.M.C	1.984	CICLOM/	300.-				
LEON LOPEZ RAFAEL	I.M.C	1.985	CICLOM/	330.-				
LEON LUIS ANGEL	I.M.C	1.990	A-6877-E	11.400.-				
LERIA GONZALEZ JULIO	I.M.C	1.990	CICLOM/0580	700.-				
LOPEZ BERTIZ ESTEBAN	I.M.C	1.986	CICLOM/789	355.-				
LOPEZ BERTIZ ESTEBAN	I.M.C	1.987	CICLOM/1265	375.-				
LOPEZ BERTIZ ESTEBAN	I.M.C	1.990	CICLOM/1265	700.-				
LOPEZ DE M ^{CA} JORENO FERNANDO	I.M.C	1.981	B-376.716	360.-				
LOPEZ DE M ^{CA} JORENO FERNANDO	I.M.C	1.983	B-376.716	360.-				
LOPEZ DE M ^{CA} JORENO FERNANDO	I.M.C	1.986	B-376.716	475.-				
LOPEZ ESCOBAR JOSE FERMIN	I.M.C	1.986	LO-3234-G	4.000.-				
LOPEZ D. GARRA D. GREGO-RIO	I.M.C	1.987	B-7403-AK	4.200.-				
Francisco Jesus	I.M.C	1.987	BU-3530A	960.-				
LOPEZ GURREA MIGUEL ANGEL	I.M.C	1.982	BU-3530A	960.-				
LOPEZ GURREA MIGUEL ANGEL	I.M.C	1.982	BU-3530A	960.-				
LOPEZ GURREA MIGUEL ANGEL	I.M.C	1.983	BU-3530A	960.-				
LOPEZ GURREA MIGUEL ANGEL	I.M.C	1.984	BU-3530A	1.060.-				
LOPEZ GURREA MIGUEL ANGEL	I.M.C	1.985	BU-3530A	1.200.-				
LOPEZ GURREA MIGUEL ANGEL	I.M.C	1.986	BU-3530A	1.300.-				
LOPEZ GURREA MIGUEL ANGEL	I.M.C	1.987	BU-3530A	1.365.-				

OCIO ORTOCHILIPY JULIAN	I.M.C	1.990	SI-151090	5.400.-				
OLAGUENAGA CAPELLAN CONSUELO	I.M.C	1.986	LO-4477-B	1.300.-				
OLAGUENAGA CAPELLAN CONSUELO	I.M.C	1.989	LO-4477-B	1.455.-				
OLAGUENAGA CAPELLAN CONSUELO	I.M.C	1.990	LO-4477-B	2.000.-				
OLANO LARDIZABAL JOSE RAMON	I.M.C	1.982	K-2529-BF	2.925.-				
OLANO LARDIZABAL JOSE RAMON	I.M.C	1.983	M-2529-BF	2.925.-				
OLANO LARDIZABAL JOSE RAMON	I.M.C	1.984	K-2529-BF	3.360.-				
OLANO LARDIZABAL JOSE RAMON	I.M.C	1.985	M-2529-BF	3.700.-				
OLANO LARDIZABAL JOSE RAMON	I.M.C	1.986	K-2529-BF	4.000.-				
OLANO LARDIZABAL JOSE RAMON	I.M.C	1.987	M-2529-BF	4.200.-				
OLANO LARDIZABAL JOSE RAMON	I.M.C	1.988	K-2529-BF	4.325.-				
OLANO LARDIZABAL JOSE RAMON	I.M.C	1.989	M-2529-BF	4.455.-				
OLANO LARDIZABAL JOSE RAMON	I.M.C	1.990	M-2529-BF	5.400.-				
OLIVAN LATOHRIS FIDEL	I.M.C	1.986	LO-9872-F	10.150.-				
OLIVAN MUÑOZ FERNANDO	I.M.C	1.986	B-441852	950.-				
OLIVEIRA REAL M ^{ARLETS}	I.M.C	1.986	LO-7523-A	4.000.-				
OLIVEIRA REAL M ^{ARLETS}	I.M.C	1.987	LO-7523-A	4.200.-				
OLIVEIRA REAL M ^{ARLETS}	I.M.C	1.988	LO-7523-A	4.325.-				
OLIVEIRA REAL M ^{ARLETS}	I.M.C	1.989	LO-7523-A	4.455.-				
OLIVEIRA REAL M ^{ARLETS}	I.M.C	1.990	LO-7523-A	5.400.-				
ONA PEREZ PEDRO	I.M.C	1.982	LO-3442-A	2.925.-				
OLLOQUI MARTINEZ MIGUEL	I.M.C	1.990	CICLOM/0996	700.-				
OMENACA CACHO M. CARMEN	I.M.C	1.990	LO-6262-I	5.400.-				
ORIVE ESPIGA MARIA TERESA	I.M.C	1.990	CICLOM/1509	700.-				
ORTEGA BARRANCO VICENTE V.	I.M.C	1.986	SA-1328-A	4.000.-				
ORTEGA BARRANCO VICENTE V.	I.M.C	1.986	LO-8518-C	4.000.-				
ORTEGA BARRANCO VICENTE V.	I.M.C	1.986	LO-18116	1.300.-				
ORTEGA SANTOS JOSE MARIA	I.M.C	1.990	CICLOM/1249	700.-				
ORTEGA SANTOS JOSE MARIA	I.M.C	1.987	CICLOM/1249	375.-				
ORTEGA SANTOS JOSE MARIA	I.M.C	1.988	CICLOM/1249	600.-				
ORTEGA SANTOS JOSE MARIA	I.M.C	1.989	CICLOM/1249	615.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.981	LO-3400-C	2.925.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.982	LO-3400-C	2.925.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.983	LO-3400-C	2.925.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.984	LO-3400-C	3.360.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.985	LO-3400-C	3.700.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.986	LO-3400-C	4.000.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.987	LO-3400-C	4.200.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.988	LO-3400-C	4.325.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.989	LO-3400-C	4.455.-				
ORTIZ FERNANDEZ MANUEL	I.M.C	1.990	LO-3400-C	5.400.-				
ORTIZ GOMEZ SANTIAGO	I.M.C	1.985	LO-15646	880.-				
ORTIZ GOMEZ SANTIAGO	I.M.C	1.985	LO-5913-A	3.700.-				
ORTIZ GOMEZ SANTIAGO	I.M.C	1.986	LO-15646	950.-				
ORTIZ GOMEZ SANTIAGO	I.M.C	1.987	LO-15646	1.000.-				
ORTIZ GOMEZ SANTIAGO	I.M.C	1.988	LO-15646	1.030.-				
ORTIZ GOMEZ SANTIAGO	I.M.C	1.989	LO-15646	1.060.-				
ORTIZ GOMEZ SANTIAGO	I.M.C	1.990	LO-15646	1.200.-				
ORTIZ MARTINEZ DIEGO	I.M.C	1.983	LO-9121-E	960.-				
ORTIZ MARTINEZ DIEGO	I.M.C	1.984	LO-9121-E	1.060.-				
ORTIZ MARTINEZ DIEGO	I.M.C	1.985	LO-9121-E	1.200.-				
ORTIZ MARTINEZ DIEGO	I.M.C	1.986	LO-9121-E	1.300.-				
ORTIZ MARTINEZ DIEGO	I.M.C	1.987	LO-9121-E	1.355.-				
ORTIZ MARTINEZ DIEGO	I.M.C	1.988	LO-9121-E	1.405.-				
ORTIZ MARTINEZ DIEGO	I.M.C	1.989	LO-9121-E	1.455.-				
ORTIZ MARTINEZ DIEGO	I.M.C	1.990	LO-9121-E	2.000.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.981	LO-1577-A	2.925.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.982	LO-1577-A	2.925.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.983	LO-1577-A	2.925.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.984	LO-1577-A	3.360.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.985	LO-1577-A	3.700.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.986	LO-1577-A	4.000.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.987	LO-1577-A	4.200.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.988	LO-1577-A	4.325.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.989	LO-1577-A	4.455.-				
ORTIZ SANTISTEBAN JOSE A	I.M.C	1.990	LO-1577-A	5.400.-				
OSUNA VAZQUEZ JOSE	I.M.C	1.986	B-2305-M	4.425.-				
OSUNA VAZQUEZ JOSE	I.M.C	1.987	B-2305-M	4.200.-				
OSUNA VAZQUEZ JOSE	I.M.C	1.988	B-2305-M	4.325.-				
OSUNA VAZQUEZ JOSE	I.M.C	1.989	B-2305-M	4.455.-				
OSUNA VAZQUEZ JOSE	I.M.C	1.990	B-2305-M	5.400.-				
OCHOA MICHAVILLA RUFINO	I.M.C	1.982	LO-1263-C	1.750.-				
OCHOA MICHAVILLA RUFINO	I.M.C	1.983	LO-1263-C	1.750.-				
OCHOA MICHAVILLA RUFINO	I.M.C	1.984	LO-1263-C	2.000.-				
OCHOA MICHAVILLA RUFINO	I.M.C	1.985	LO-1263-C	2.200.-				
OCHOA MICHAVILLA RUFINO	I.M.C	1.986	LO-1263-C	2.375.-				
PALACIOS CUESTA SANTIAGO	I.M.C	1.990	LO-8213-I	6.700.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.981	LO-8549-B	960.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.982	LO-8549-B	960.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.983	LO-8549-B	960.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.984	LO-8549-B	1.060.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.985	LO-8549-B	1.200.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.986	LO-8549-B	1.300.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.987	LO-8549-B	1.365.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.988	LO-8549-B	1.405.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.989	LO-8549-B	1.445.-				
PEDRO FERNANDEZ JOSE LUIS DE	I.M.C	1.990	LO-8549-B	2.000.-				
PELARDA MOZO ANGEL	I.M.C	1.981	LO-4296-F	3.360.-				
PELARDA MOZO ANGEL	I.M.C	1.984	LO-4296-F	3.700.-				
PELARDA MOZO ANGEL	I.M.C	1.985	LO-4296-F	4.100.-				
PELARDA MOZO ANGEL	I.M.C	1.986	LO-4296-F	4.425.-				
PELARDA MOZO ANGEL	I.M.C	1.987	LO-4296-F	4.765.-				
PELARDA MOZO ANGEL	I.M.C	1.990	LO-4296-F	5.400.-				
PENA LOPEZ DANIEL	I.M.C	1.990	LO-0984-C	5.400.-				
PENA LOPEZ DANIEL	I.M.C	1.990	LO-5984-C	5.400.-				
PEREZ ALVAREZ RAMON	I.M.C	1.983	LO-7350-A	2.925.-				
PEREZ ALVAREZ RAMON	I.M.C	1.985	LO-7350-A	3.700.-				
PEREZ ALVAREZ RAMON	I.M.C	1.986	LO-7350-A	4.000.-				
PEREZ ALVAREZ RAMON	I.M.C	1.987	LO-7350-A	4.200.-				
PEREZ ALVAREZ RAMON	I.M.C	1.988	LO-7350-A	4.325.-				
PEREZ ALVAREZ RAMON	I.M.C	1.989	LO-7350-A	4.455.-				
PEREZ ALVAREZ RAMON	I.M.C	1.990	LO-7350-A	5.400.-				
PEREZ BERGASA FRANCISCO	I.M.C	1.981	H-241433	2.925.-				
PEREZ BERGASA FRANCISCO	I.M.C	1.982	M-241433	2.925.-				
PEREZ BERGASA FRANCISCO	I.M.C	1.984	M-241433	3.360.-				
PEREZ BERGASA FRANCISCO	I.M.C	1.985	M-241433	3.700.-				
PEREZ BERGASA FRANCISCO	I.M.C	1.986	M-241433	4.000.-				
PEREZ BERGASA FRANCISCO	I.M.C	1.987	M-241433	4.200.-				
PEREZ BERGASA FRANCISCO	I.M.C	1.988	M-241433	4.325.-				
PEREZ BERGASA FRANCISCO	I.M.C	1.989	M-241433	4.455.-				
PEREZ BERGASA FRANCISCO	I.M.C	1.987	Z-65963	4.200.-				
PEREZ BERRIO FELIX	I.M.C	1.986	M-9324-B	1.300.-				
PEREZ BERRIO FELIX	I.M.C	1.987	M-9324-B	1.405.-				
PEREZ BERRIO FELIX	I.M.C	1.988	M-9324-B	1.445.-				
PEREZ BERRIO FELIX	I.M.C	1.989	M-9324-B	1.445.-				
PEREZ BERRIO FELIX	I.M.C	1.990	M-9324-B	2.000.-				
PEREZ BERRIO FERNANDO	I.M.C	1.986	CICLOM/0901	355.-				
PEREZ BERRIO FERNANDO	I.M.C	1.987	CICLOM/0901	375.-				
PEREZ BERRIO FERNANDO	I.M.C	1.988	CICLOM/0901	600.-				
PEREZ BERRIO FERNANDO	I.M.C	1.989	CICLOM/0901	615.-				
PEREZ BERRIO FERNANDO	I.M.C	1.990	CICLOM/0901	700.-				
PEREZ BERRIO JESUS	I.M.C	1.986	CICLOM/1004	355.-				
PEREZ BERRIO JESUS	I.M.C	1.987	CICLOM/1004	375.-				
PEREZ BERRIO JESUS	I.M.C	1.988	CICLOM/1004	600.-				
PEREZ BERRIO JESUS	I.M.C	1.989	CICLOM/1004	615.-				
PEREZ BERRIO JESUS	I.M.C	1.990	CICLOM/1004	700.-				
PEREZ JIMENEZ CANDIDO	I.M.C	1.984	LO-6447-A	1.060.-				
PEREZ JIMENEZ CANDIDO	I.M.C	1.985	LO-6447-A	1.200.-				
PEREZ JIMENEZ CANDIDO	I.M.C	1.986	LO-6447-A	1.300.-				
PEREZ JIMENEZ CANDIDO	I.M.C	1.987	LO-6447-A	1.365.-				
PEREZ JIMENEZ CANDIDO	I.M.C	1.988	LO-6447-A	1.405.-				
PEREZ JIMENEZ CANDIDO	I.M.C	1.989	LO-6447-A	1.445.-				
PEREZ JIMENEZ CANDIDO	I.M.C	1.985	GU-5745-B	3.700.-				
PEREZ MUÑOZ FRANCISCO	I.M.C	1.986	GU-5745-B	4.000.-				
PEREZ MUÑOZ FRANCISCO	I.M.C	1.987	GU-5745-B	4.200.-				
PEREZ MUÑOZ FRANCISCO	I.M.C	1.988	GU-5745-B	4.325.-				
PEREZ MUÑOZ FRANCISCO	I.M.C	1.989	GU-5745-B	4.455.-				
PEREZ MUÑOZ FRANCISCO	I.M.C	1.990	GU-5745-B	5.400.-				
PEREZ ROLDAN FELIX	I.M.C	1.981	LO-18032	360.-				
PEREZ ROLDAN FELIX	I.M.C	1.982	LO-18032	360.-				
PEREZ ROLDAN FELIX	I.M.C	1.983	LO-18032	360.-				
PEREZ ROLDAN FELIX	I.M.C	1.984	LO-18032	400.-				
PEREZ ROLDAN FELIX	I.M.C	1.985	LO-18032	440.-				
PEREZ ROLDAN FEL								

RIVERO ALONSO FIDELA	I.M.C	1.989	LO-2951-A	1.445.-	SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.989	LO-16285	1.445.-
RIVERO ALONSO FIDELA	I.M.C	1.990	LO-2951-A	2.000.-	SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.989	LO-3467-A	4.455.-
RODANES GARRIDO CEFPIANO	I.M.C	1.989	LO-5976-B	4.455.-	SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.987	LO-3467-A	4.200.-
RODANES GARRIDO CEFPIANO	I.M.C	1.988	LO-5976-B	4.325.-	SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.987	LO-16285	1.365.-
RODANES GARRIDO CEFPIANO	I.M.C	1.990	LO-5976-B	5.400.-	SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.987	NA-33521	1.000.-
ROJANES MAZO CECILIO	I.M.C	1.986	LO-7762	475.-	SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.988	LO-16285	1.485.-
RODRIGUEZ TEJADA JOSE IGNA	I.M.C	1.984	LO-7245-B	3.360.-	SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.988	LO-3467-A	4.325.-
RODRIGUEZ TEJADA JOSE I.	I.M.C	1.985	LO-7245-B	3.700.-	SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.990	LO-16285	2.000.-
RODRIGUEZ TEJADA JOSE I.	I.M.C	1.986	LO-7245-B	4.000.-	SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.990	LO-3467-A	5.400.-
RODRIGUEZ TEJADA JOSE I.	I.M.C	1.987	LO-7245-B	4.200.-	SAN EMETERIO MARTIN JESUS J	I.M.C	1.987	LO-7438-C	4.200.-
RODRIGUEZ TEJADA JOSE I.	I.M.C	1.988	LO-7245-B	4.325.-	SAN EMETERIO MARTIN JESUS J	I.M.C	1.988	LO-7438-G	4.325.-
RODRIGUEZ TEJADA JOSE I.	I.M.C	1.989	LO-7245-B	4.455.-	SAN EMETERIO MARTIN JESUS J	I.M.C	1.989	LO-7438-G	4.455.-
RODRIGUEZ TEJADA JOSE I.	I.M.C	1.990	LO-7245-B	5.400.-	SAN EMETERIO MARTIN JESUS J	I.M.C	1.990	LO-7438-G	5.400.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.981	B-595542	2.325.-	SANCHEZ PEÑA JESUS	I.M.C	1.987	LO-5258-A	4.200.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.982	B-595542	2.925.-	SANCHEZ PEÑA JESUS	I.M.C	1.988	LO-5258-A	4.325.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.983	B-595542	2.925.-	SANCHEZ PEÑA JESUS	I.M.C	1.990	LO-1998-D	5.400.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.984	B-595542	3.360.-	SANCHEZ RIVAS JAVIER	I.M.C	1.987	CICLOL/0516	375.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.985	B-595542	3.700.-	SANCHEZ RIVAS JAVIER	I.M.C	1.988	CICLOL/0516	600.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.986	B-595542	4.000.-	SANCHEZ RIVAS JAVIER	I.M.C	1.989	CICLOL/0516	615.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.987	B-595542	4.200.-	SANCHEZ RIVAS JAVIER	I.M.C	1.990	CICLOL/0516	700.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.988	B-595542	4.325.-	SANCHEZ SALCEDO CARLOS	I.M.C	1.990	NA-8866-B	5.400.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.989	B-595542	4.455.-	SANCHEZ-SALCEDO GARCIA				
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.990	B-595542	5.400.-	SANCHEZ-SALCEDO VICENTE	I.M.C	1.990	M-9677-A-D	5.400.-
ROELAS DIAZ JOSE	I.M.C	1.990	Z-1442-H	5.400.-	SANCHEZ-SALCEDO GARCIA-CASARABURIA VICENTE	I.M.C	1.990	VI-0064-F	11.400.-
ROKERO JIMENEZ ANTONIO	I.M.C	1.981	NA-3633-E	3.700.-	SANTAMARIA MIRANDA JUAN C	I.M.C	1.990	LO-9723-I	5.400.-
ROKERO JIMENEZ GABRIEL	I.M.C	1.981	NA-3633-E	3.700.-	SANTA MARIA DEL MORAL ISIDRO	I.M.C	1.982	LO-1093-F	2.925.-
ROKERO JIMENEZ GABRIEL	I.M.C	1.984	NA-3633-E	3.700.-	SANTA MARIA DEL MORAL I	I.M.C	1.983	LO-1093-F	2.925.-
ROKERO JIMENEZ GABRIEL	I.M.C	1.985	NA-3633-E	4.000.-	SANTA MARIA DEL MORAL I	I.M.C	1.984	LO-1093-F	3.760.-
ROKERO JIMENEZ GABRIEL	I.M.C	1.986	NA-3633-E	4.200.-	SANTA MARIA DEL MORAL I	I.M.C	1.985	LO-1093-F	3.700.-
ROKERO JIMENEZ GABRIEL	I.M.C	1.987	NA-3633-E	4.325.-	SANTA MARIA DEL MORAL I	I.M.C	1.986	LO-1093-F	4.000.-
ROKERO JIMENEZ GABRIEL	I.M.C	1.988	NA-3633-E	4.455.-	SANTA MARIA DEL MORAL I	I.M.C	1.987	LO-1093-F	4.200.-
ROKERO JIMENEZ GABRIEL	I.M.C	1.989	NA-3633-E	5.400.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.981	LO-2665-B	2.925.-
ROKERO JIMENEZ GABRIEL	I.M.C	1.990	NA-3633-E	5.400.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.982	LO-2665-B	2.925.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.981	BI-90499	2.925.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.983	LO-2665-B	2.925.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.982	BI-90499	2.925.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.984	LO-2665-B	3.760.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.983	BI-90499	2.925.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.985	LO-2665-B	3.700.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.984	NA-2990-A	2.925.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.986	LO-2665-B	4.000.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.984	BI-90499	3.360.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.987	LO-2665-B	4.200.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.985	BI-90499	3.700.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.988	LO-2665-B	4.325.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.986	BI-90499	4.000.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.989	LO-2665-B	4.455.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.987	BI-90499	4.200.-	SARASA SERRANO PAULINO	I.M.C	1.990	LO-2665-B	5.400.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.988	BI-90499	4.325.-	SARASO PUYO MARIA	I.M.C	1.990	CICLOL/0525	700.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.989	BI-90499	4.455.-	SIGUENZA IBANEZ CONCEPCION	I.M.C	1.990	LO-1721-F	5.400.-
ROMERO JIMENEZ RAMIRO	I.M.C	1.990	BI-90499	5.400.-	SIGUENZA IBANEZ CONCEPCION	I.M.C	1.988	LO-1721-F	4.325.-
RUIZ GARCIA ANA MARIA	I.M.C	1.986	M-484102	950.-	SIGUENZA IBANEZ CONCEPCION	I.M.C	1.987	LO-1721-F	4.200.-
RUIZ GARCIA ANA MARIA	I.M.C	1.987	M-484102	1.000.-	SIGUENZA IBANEZ CONCEPCION	I.M.C	1.989	LO-1721-F	4.455.-
RUIZ GRUJALVO VICTOR	I.M.C	R.981	B-370576	600.-	SOLA SOLDEVILLA ANTONIO	I.M.C	1.986	SS-8361-K	4.000.-
RUIZ GRUJALVO VICTOR	I.M.C	1.982	B-370576	600.-	SOLA SOLDEVILLA ANTONIO	I.M.C	1.987	NA-7831-A	4.200.-
RUIZ GRUJALVO VICTOR	I.M.C	1.983	B-370576	600.-	SOLA SOLDEVILLA ANTONIO	I.M.C	1.987	SS-8361-K	4.200.-
RUIZ GRUJALVO VICTOR	I.M.C	1.984	B-370576	800.-	SOLA SOLDEVILLA ANTONIO	I.M.C	1.988	SS-8361-K	4.325.-
RUIZ GRUJALVO VICTOR	I.M.C	1.985	B-370576	880.-	SOLA SOLDEVILLA ANTONIO	I.M.C	1.989	SS-8361-K	4.455.-
RUIZ GRUJALVO VICTOR	I.M.C	1.986	B-370576	950.-	SOLA SOLDEVILLA ANTONIO	I.M.C	1.990	SS-8361-K	5.400.-
RUIZ GRUJALVO VICTOR	I.M.C	1.987	B-370576	1.000.-	SOLA SOLDEVILLA SAN MIGUEL ALBERTO	I.M.C	1.988	LO-3267-F	9.515.-
RUIZ GRUJALVO VICTOR	I.M.C	1.988	B-370576	1.030.-	SOLA SOLDEVILLA SAN MIGUEL A	I.M.C	1.988	LO-1211-H	4.325.-
RUIZ GRUJALVO VICTOR	I.M.C	1.989	B-370576	1.060.-	SORIZA S.L	I.M.C	1.984	LO-6017-E	3.760.-
RUIZ LOPEZ MANUEL	I.M.C	1.989	LO-8933-C	11.310.-	SORIZA S.L	I.M.C	1.985	LO-6017-E	3.700.-
RUIZ LOPEZ MANUEL	I.M.C	1.990	LO-8933-C	11.400.-	SORIZA S.L	I.M.C	1.986	LO-6017-E	4.000.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.981	CICLOL/	240.-	SORIZA S.L	I.M.C	1.987	LO-6017-E	4.200.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.982	CICLOL/	240.-	SORIZA S.L	I.M.C	1.988	LO-6017-E	4.325.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.983	B-883350	960.-	SORIZA S.L	I.M.C	1.989	LO-6017-E	4.455.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.983	CICLOL/	240.-	SORIZA S.L	I.M.C	1.990	LO-6017-E	5.400.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.984	B-883350	1.060.-	SOTA HITIA KITA	I.M.C	1.986	90-11504	4.000.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.984	CICLOL/	300.-	SUAREZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C	1.982	Z-48307	7.200.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.985	CICLOL/	330.-	SUAREZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C	1.983	Z-48307	7.200.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.985	B-883350	1.200.-	SUAREZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C	1.984	Z-48307	8.500.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.986	B-883350	1.300.-	SUAREZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C	1.985	Z-48307	9.000.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.987	B-883350	1.365.-	SUAREZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C	1.986	Z-48307	10.150.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.988	B-883350	1.405.-	SUAREZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C	1.987	Z-48307	10.660.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.989	B-883350	1.445.-	SUAREZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C	1.988	Z-48307	10.980.-
RUIZ MARTINEZ FAUSTINO	I.M.C	1.990	B-883350	2.000.-	SUAREZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C	1.989	Z-48307	11.310.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.981	B-3834-Z	960.-	SUAREZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C	1.990	Z-48307	11.400.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.981	LO-30432	2.925.-	SUBERO ARENZANA CARMELO	I.M.C	1.981	LO-5211	360.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.982	B-3834-Z	960.-	SUBERO ARENZANA CARMELO	I.M.C	1.982	LO-5211	360.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.982	LO-30432	2.925.-	SUBERO ARENZANA CARMELO	I.M.C	1.984	LO-5211	400.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.983	B-3834-Z	960.-	SUBERO ARENZANA CARMELO	I.M.C	1.985	LO-5211	440.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.983	LO-30432	2.925.-	SUBERO ARENZANA CARMELO	I.M.C	1.986	LO-5211	475.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.984	B-3834-Z	1.060.-	SUBERO ARENZANA CARMELO	I.M.C	1.987	LO-5211	500.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.984	LO-30432	3.360.-	SUBERO ARENZANA CARMELO	I.M.C	1.988	LO-5211	600.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.985	B-3834-Z	1.200.-	SUBERO ARENZANA CARMELO	I.M.C	1.989	LO-5211	615.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.986	SS-91772	4.000.-	SUBERO ARENZANA CARMELO	I.M.C	1.990	LO-5211	700.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.986	LO-30432	4.000.-	TEJEDOR MARTIN JUAN FDO	I.M.C	1.990	M-3453-BH	5.400.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.987	B-3834-Z	1.300.-	TEJEDOR MARTIN JUAN FDO	I.M.C	1.990	LO-8916-B	5.400.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.987	SS-91772	10.660.-	TOMER S.A	I.M.C	1.990	Z-4228-G	18.300.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.987	B-3834-Z	1.365.-	TOMER S.A	I.M.C	1.987	Z-4228-G	19.210.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.988	SS-91772	10.970.-	TOMER S.A	I.M.C	1.988	Z-4228-G	19.605.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.988	B-3834-Z	1.405.-	TOMER S.A	I.M.C	1.989	Z-4228-G	14.015.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.989	B-3834-Z	1.445.-	TORRES LANA JOSE ANGEL	I.M.C	1.990	LO-7534-E	5.400.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.989	SS-91772	11.310.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.981	LO-2300-E	2.925.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.990	SS-91772	11.400.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.982	LO-2300-E	2.925.-
SADA ECHANIZ PILAR	I.M.C	1.990	B-3834-Z	2.000.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.984	LO-2300-E	2.925.-
SAENZ FERNANDEZ MARIA TERS	I.M.C	1.988	LO-2168-H	4.325.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.984	LO-2300-E	3.360.-
SAID BELAMANE	I.M.C	1.986	LO-6340-D	4.000.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.985	LO-2300-E	3.700.-
SAID BELAMANE	I.M.C	1.987	LO-6340-D	4.200.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.986	LO-2300-E	4.000.-
SALVADOR LEON TEBOR del	I.M.C	1.986	LO-31635	1.300.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.987	LO-2300-E	4.200.-
SALINZ SAEZ DIEGO	I.M.C	1.990	CICLOL/1585	700.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.988	LO-2300-E	4.325.-
SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.981	NA-33521	600.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.989	LO-2300-E	4.455.-
SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.981	LO-6528-E	6.720.-	VILLALBA CHRISTIANE	I.M.C	1.990	LO-2300-E	5.400.-
SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.981	LO-16285	960.-	VILLAR SOLANO JOSE MANUEL	I.M.C	1.990	SS-2095-A	5.400.-
SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.982	NA-33521	600.-					
SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.982	LO-16285	960.-					
SAN EMETERIO COMAS CARMELO	I.M.C	1.983	NA-33521	600.-					

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1432

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.801.820
2	Impuestos indirectos	600.000
3	Tasas y otros ingresos	3.500.284
4	Transferencias corrientes	3.000.000
5	Ingresos patrimoniales	850.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	9.264.361
9	Variación de pasivos financieros	1.000.000
TOTAL INGRESOS		21.016.465
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	2.574.713
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.271.352
3	Intereses	100.000
4	Transferencias corrientes	400.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	13.970.400
9	Variación de pasivos financieros	1.000.000
TOTAL GASTOS		21.016.465

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Grávalos, a 1 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la modificación del E.D.2 (C)

III.C.1433

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1990, acordó:

5.— Aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle E.D.2 (C).

Dada cuenta de la modificación del Estudio de Detalle E.D.2 (C), cuyo proyecto ha sido elaborado por los Arquitectos, D. Luis Castellón, D. Emilio Carreras y D. José Antonio Pérez Enciso, por encargo de "Residencial Rioja 2.000, S.A."

Habida cuenta de que dicha modificación del Estudio de Detalle E.D.2 (C), resultó aprobada inicialmente en virtud de acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento celebrada en fecha 10 de Julio de 1990.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 7 de Agosto de 1990, periódico de amplia difusión, tablón de Edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de quince días, no se ha presentado ninguna alegación a la misma.

El Pleno acuerda por unanimidad y, por tanto, con el quorum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril:

1).— Aprobar definitivamente la modificación del Estudio de Detalle E.D.2 (C), de acuerdo con el Proyecto redactado por los Arquitectos, D. Luis Castellón, D. Emilio Carreras y D. José Antonio Pérez Enciso.

2).— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

3).— Comunicar este acuerdo a la Comisión Regional de Urbanismo en el plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1978 de 23 de Junio.

4).— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 2 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del proyecto de Delimitación de Unidad de Actuación sita entre las calles Santa Lucía y Juan Carlos I de Haro III.C.1434

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1990, acordó:

8.— Aprobación definitiva del proyecto de Delimitación de Unidad de Actuación sita entre las calles Santa Lucía y Juan Carlos I de Haro.

Dada cuenta del proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación sita entre las C/ Santa Lucía y Avda. de Juan Carlos I, cuyo proyecto ha sido elaborado por los Arquitectos D. Eduardo Moscoso y D. Angel Cadarso de Santillán, por encargo del promotor D. Miguél López Cerón.

Visto que el nuevo proyecto de Delimitación resultó aprobado inicialmente en virtud de acuerdo de Pleno de este Excmo. Ayuntamiento celebrado con fecha 23 de Junio de 1990.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 14 de Junio de 1990, periódico de amplia difusión, tablón de Edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de 15 días, se han formulado las siguientes alegaciones:

— Alegación nº 1: D. José María Martínez Allúe, en representación de la Entidad "Bodegas Martínez Lacuesta, S.A.", señalando que: a) Se opone al sistema propuesto de Cooperación y exige que se establezca el sistema propuesto de Compensación. b) La apertura de la calle A exige derribo de garage, por lo que su valor actual y el costo de su derribo deben integrar en los costos de urbanización de dicha calle A. c) Se considera como gasto de urbanización los que ocasionen los nuevos cerramientos en los solares de su representada. d) Se considera no ajustado a Derecho el sumar todos los gastos de urbanización de la pretendida manzana y repartirlos proporcionalmente a las superficies de todos los solares.

— Alegación nº 2: D. Ramón, César y Victoriano Lezana Pérez, señalando que: a) Se oponen al sistema propuesto de Cooperación y solicitan que se establezca el sistema de Compensación.

Habida cuenta de que, solicitado informe a los redactores del Proyecto de Delimitación, no ha sido evacuado el mismo.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo y de los Técnicos Municipales.

Vistos los arts. 117, 118 y 119 de la Ley del Suelo, así como los arts. 38, 158, 159 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística.

Habida cuenta de que no deben ser tenidas en cuenta en el presente expediente las alegaciones b), c) y d) del Sr. Martínez Allúe, por estar referidas al Proyecto de Normalización de fincas.

Habida cuenta de que deben ser estimadas la alegación a) del Sr. Martínez Allúe y la de los Sres. Lezana Pérez, en el sentido que se aplique el sistema de compensación para el desarrollo de la presente Unidad de Actuación, de acuerdo con el art. 159 del Reglamento de Gestión Urbanística, por representar los solicitantes una superficie superior al 60% de los terrenos.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Estimar la alegación a) del Sr. Martínez Allúe y la de los Sres. Lezana Pérez, en el sentido de que el sistema de actuación de la presente Unidad de Actuación sea el de Compensación.

2).— Desestimar el resto de las alegaciones, por no estar referidas al Proyecto de Delimitación.

3).— Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación sita entre las Calles Santa Lucía y Juan Carlos I, con la rectificación más arriba expresada.

4).— Requerir a los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie de la Unidad de Actuación, para que, conforme al art. 158.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, presenten ante este Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, el proyecto de Estatutos y de Bases de Actuación, en los términos previstos en los arts. 166 y 167 del mismo Reglamento.

5).— De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley del Suelo y 38.1.d) del Reglamento de Gestión, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con nota de recursos, a los efectos oportunos.

Advirtiendo que contra el precedente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, con arreglo al artículo 51 de la Ley de Jurisdicción de 27 de Diciembre de 1956, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de Reposición, según el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la notificación. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

No obstante, ninguna reclamación o recurso que se fundamente en errores u omisiones no denunciados en el trámite de información pública podrá dar lugar a la retroacción de actuaciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder a los reclamantes.

Haro, 2 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector de Actuación nº 9 III.C.1435

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1990, el Plan Parcial del Sector de Actuación nº 9, redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Alonso Velasco, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado

por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en la zona que se describe a continuación, al estar afectadas por las nuevas determinaciones del Planeamiento, según determina el art. 8 del R.D.L. 16/81: Área situada al Suroeste del casco urbano de Haro y que posee una forma alargada que se extiende en una longitud de aproximadamente 1.600 m, a lo largo de la carretera de Casalarreina, en su costado Noroeste. La superficie total de la misma es de 312.935 m², a los cuales se añade un tramo de vial, clasificado como Sistema General en el Plan general de Ordenación de Haro, con 2.760 m². Dicha área constituye el Sector de Actuación n.º 9.

La suspensión tendrá una duración máxima de dos años a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y se extinguirá con la aprobación definitiva.

Haro, 2 de Octubre de 1990.— V.º B.º. El Alcalde. El Secretario.

Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Haro, por el que se crea el Sector de Actuación n.º 9 III.C.1436

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1990, la propuesta de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Haro, por el que se crea el Sector de Actuación n.º 9, en la margen derecha de la Ctra. de Casalarreina, redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Alonso Velasco, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en la zona que se describe a continuación, al estar afectadas por las nuevas determinaciones del Planeamiento, según determina el art. 8 del R.D.L. 16/81: Área situada al Suroeste del casco urbano de Haro y que posee una forma alargada que se extiende en una longitud de aproximadamente 1.600 m, a lo largo de la carretera de Casalarreina, en su costado Noroeste. La superficie total de la misma es de 312.935 m², a los cuales se añade un tramo de vial, clasificado como Sistema General en el Plan general de Ordenación de Haro, con 2.760 m². Dicha área constituye el Sector de Actuación n.º 9.

La suspensión tendrá una duración máxima de dos años a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y se extinguirá con la aprobación definitiva.

Haro, 2 de Octubre de 1990.— V.º B.º. El Alcalde. El Secretario.

Exposición pública del Estudio de Detalle de la U.A. 3 II.C.1437

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1990, acordó:

9.— Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación n.º 3.

Dada cuenta del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana, cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto D. Javier Alegre Cereceda.

Visto el informe del Técnico Municipal, Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo y Secretario General de la Corporación.

Vistos los arts. 14, 40 y 41 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, 140 del Reglamento de Planeamiento y 4 del Real Decreto-Ley, de 14 de Marzo.

El Pleno, por unanimidad y, por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3 i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acuerda:

1).— Aprobar con carácter inicial el estudio de Detalle de la Unidad de Actuación n.º 3, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier Alegre Cereceda, en su redacción primitiva.

2).— Someter a información pública el expediente, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, en un periódico de amplia difusión en la Provincia y tablón de Edictos del Ayuntamiento, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados para que en un plazo de quince días puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

3).— Señalar como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, la superficie comprendida en el estudio de Detalle objeto del presente acuerdo, al estar afectada por las determinaciones del mismo y que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

4).— De acuerdo con lo previsto en la norma 2.56 del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana, la aprobación quedará condicionada al compromiso de cesión obligatoria y gratuita por parte de la propiedad de los espacios libres de uso público y viales que el Plan General señala debidamente urbanizados, por lo que, previa la concesión de licencia

de edificación, deberá presentar y tramitar el correspondiente proyecto de urbanización del ámbito territorial abarcado por el Estudio de Detalle.

5).— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 2 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Contribuciones especiales para financiar las obras de urbanización de c/ Era y otras III.C.1466

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Urbanización c/ Era y otras", adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de Julio de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de lo acordado, y a los efectos previstos en la misma disposición, se publica en el presente Boletín Oficial la parte dispositiva del acuerdo provisional y de su elevación a definitivo.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Huércanos, a 10 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

Doña María Lourdes Arnedo Muro, Secretario del Ayuntamiento de Huércanos (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Julio de 1990 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

XV.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES URBANIZACION CALLE ERA Y OTRAS.— Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Urbanización c/ Era y otras", según el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Marcelino J. Magaña Izco y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de Mayo de 1990.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1, 34 y 35 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe del Secretario-Interventor, y,

Visto que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales aprobó este Ayuntamiento la pertinente Ordenanza Fiscal General, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, 47.3h, 49, 70 y 105 y siguientes y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Entró en vigor el 1 de Enero de 1990 y continua vigente.

El Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.— Aplicar contribuciones especiales en la ejecución de la obra denominada "Urbanización c/ Era y otras", según proyecto técnico antedicho.

SEGUNDO.— Se fija en 4.095.906 Pts. la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de fincas afectadas. Cantidad que sufrirá variación en más o en menos paralela al coste definitivo de la obra.

TERCERO.— Módulos de reparto, aplicables, de los previstos en el artículo 32 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales:

— Calles Asfaltadas: metro lineal de fachada de las fincas afectadas.

— C/ La Era (Pavimentación): metro lineal de fachada (60%) y metro cuadrado de superficie (40%) de las superficies afectadas. En el supuesto de que la finca afectada tenga salida a dos calles, la superficie que servirá de base para el cálculo de la cuota será el 50% de la superficie total del solar.

CUARTO.— El importe total de ejecución de la obra asciende a 9.961.208 Pts., que sumadas a las 367.618 Pts. de honorarios de redacción de proyecto hacen un total de 10.328.826 Pts.

Procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja (Consejería de Administraciones Públicas): 4.500.000 Pts.

Diferencia: Coste de la obra que la Corporación soporta: 5.828.826 Pts.

Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 4.371.620 Pts.; que supone el 75% sobre el coste soportado, porcentaje inferior al 90%, límite máximo autorizado legalmente.

QUINTO.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

SEXTO.— De no presentarse reclamaciones durante el periodo señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la repetida Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente establecida.

SEPTIMO.— Continúese el expediente por sus trámites.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Huércanos, a 10 de Octubre de 1990.— La Secretaria.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del expediente 4/90 de Modificación de Créditos III.C.1473

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 6 de Septiembre de 1990, relativo a la aprobación del expediente de Modificación de Créditos nº 4/1990 del Presupuesto General vigente, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo		Pesetas
I	Remuneraciones del personal	7.426.489
II	Compra de bienes corrientes y de servicios	43.687.924
IV	Transferencias corrientes	893.200
VI	Inversiones reales	1.085.951
	TOTAL	53.093.564

FINANCIACION

BAJAS

Capítulo		Pesetas
I	Remuneraciones del personal	498.800
II	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.900.000
III	Intereses	20.000.000
IV	Transferencias corrientes	2.283.200
	TOTAL BAJAS	26.682.000
	Aplicación resto superávit al 31 de Diciembre de 1989	26.411.564
	TOTAL FINANCIACIÓN	53.093.564

RESUMEN

ALTAS	53.093.564
BAJAS	53.093.564
DIFERENCIA	NIVELADO

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre. Logroño, Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1474

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nieva de Cameros (La Rioja), aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Nieva de Cameros, a 8 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1467

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	742.000
2	Impuestos indirectos	300.000
3	Tasas y otros ingresos	1.055.000
4	Transferencias corrientes	1.400.000
5	Ingresos patrimoniales	120.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.600.000
9	Variación de pasivos financieros	2.500.000
	TOTAL INGRESOS	9.717.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.022.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.195.000
3	Intereses	300.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.000.000
9	Variación de pasivos financieros	200.000
	TOTAL GASTOS	9.717.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Santa Coloma, 15 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1356

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de ocho de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a M^a Idoya Tomás Zabalza, contra Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 10 de Abril de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 26 de Diciembre de 1989, por la que se resuelve el concurso

de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en el que la recurrente solicitaba 6 puestos de trabajo, que por orden preferencial fueron el 13, el 14, el 103, el 34, el 40 y el 11.

Este recurso lleva el número 181/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuaré el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario

Edicto

V.1357

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de D. Jesús Justo Ortiz Saiz y D^a Susana González-Marrón Gurtubay, contra resolución de fecha 27 de Julio de 1990, dictada por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la propuesta vinculante de fecha 12 de Julio de 1989, del Tribunal que juzgó las pruebas selectivas para la provisión de 22 plazas de la categoría de Celadores de personal no sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social Adscritas al Insalud por la que se hace pública la relación de aspirantes que han obtenido plaza.

Este recurso lleva el número 199/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1358

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D^a M^a Elisa Cornejo Vitoria, contra resolución dictada por el Ayuntamiento de Ezcaray, de fecha 18 de Junio de 1990, que desestima el recurso de Reposición interpuesto contra Resolución de 14 de Mayo de 1990, en expediente sancionador abierto contra la propiedad de los inmuebles ubicados en la Plaza Conde Torremuzquiz número 6 y calle Arzobispo Barroeta número 22, de imponer a la recurrente una sanción de 100.000 ptas.

Este recurso lleva el número 223/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1359

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Cine Rioja S.A. representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra Ayuntamiento de Logroño, sobre desestimación tacita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 27 de Noviembre de 1989, que procedió a la expropiación del derecho de arrendamiento del negocio de espectáculos "Sala Rex" del que es titular el recurrente.

Este recurso lleva el número 264/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1360

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de "Europunto S.A.", de fecha 26 de Junio de 1990, que desestima la reclamación Económico-Administrativa n^o 650/89, interpuesta contra acuerdo del Inspector Regional de 24 de Julio de 1989, que trae su causa en acta de Inspección n^o 00056059-5, modelo A-02 de disconformidad incoada en 24 de Mayo de 1989, concepto impuesto sobre sociedades, ejercicio de 1985, en la que se propone un incremento de base imponible de 5.299.387 ptas.

Este recurso lleva el número 267/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en

autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1361

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S.A., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de La Rioja de fecha 26 de Junio de 1990, que estima parcialmente la reclamación Económico-Administrativa n^o 672/89, interpuesta contra acuerdo del inspector regional de 24 de Julio de 1989, que trae su causa en acta de inspección n^o 0056072-6, modelo A-02 de disconformidad, incoada en 24 de Mayo de 1989, concepto impuesto sobre sociedades, ejercicio 1984.

Este recurso lleva el número 271/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1362

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por "Hilaturas Prouvost Estambreda Riojana S.A." representada por el Procurador D. Antonio Peche López, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja, de fecha 26 de Junio de 1990, que estima parcialmente la reclamación económico-administrativa núm. 673/89, interpuesta contra Acuerdo del Inspector Regional de 24 de Julio de 1989, que trae su causa en Acta de Inspección núm. 0056066-5, incoada en 24 de Mayo de 1989, concepto Impuesto sobre Sociedades, Ejercicio 1985.

Este recurso lleva el número 272/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1363

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Roberto Cabezón Bobadilla, representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón, contra Resolución de la Capitanía General de la Región Militar Pirenaica Occidental de 14 de Mayo de 1990, que desestima el recurso de alzada interpuesto y se le declara apto para el Servicio Militar.

Este recurso lleva el número 196/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1364

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a Mercedes Martínez Martínez, D^a María Begoña, D^a María Natividad, D. Aitor, D. Ignacio y D. Pablo Zaballa Martínez, representados por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, sobre desestimación tacita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, de fecha 17 de Mayo de 1989, por el que se aprobaron definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del Municipio de Casalarreina.

Este recurso lleva el número 231/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en

autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1365

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de "Europunto S.A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 26 de Junio de 1990, que desestima la reclamación económico-administrativa nº 648/89, interpuesta contra acuerdo del inspector regional de 24 de Julio de 1989, que trae su causa en acta de inspección nº 0056063-1, modelo A-02 de disconformidad, incoada en 24 de Mayo de 1989, concepto impuesto sobre sociedades, ejercicio de 1983, en la que se propone un incremento de base imponible de 6.781.558 ptas.

Este recurso lleva el número 265/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1366

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de "Europunto S.A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 26 de Junio de 1990, que desestima la reclamación Económica-Administrativa nº 652/89, interpuesta contra acuerdo del inspector regional de 24 de Julio de 1989, que trae su causa en acta de inspección nº 0056062-2, modelo A-02 de disconformidad, incoada en 24 de Mayo de 1989, concepto impuesto sobre sociedades; ejercicio 1987-2º, en la que se propone un incremento de base imponible de 5.769.751 ptas.

Este recurso lleva el número 269/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1367

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana S.A. representada por el Procurador D. Antonio Peche López, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja de 26 de Junio de 1990, que estima parcialmente la reclamación económico-administrativa núm. 671/89, interpuesta contra Acuerdo del Inspector Regional de 24 de Junio de 1989, que trae su causa en Acta de Inspección núm. 0056071-0, modelo A-02 de disconformidad, incoada en 24 de Mayo de 1989, concepto Impuesto sobre Sociedades, Ejercicio 1983.

Este recurso lleva el número 270/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1368

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana S.A. representada por el Procurador D. Antonio Peche López, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja de 26 de Junio de 1990, que estima parcialmente la reclamación económico-administrativa núm. 676/89,

interpuesta contra Acuerdo del Inspector Regional de 24 de Junio de 1989, que trae su causa en Acta de Inspección núm. 0056069-2, modelo A-02 de disconformidad, incoada en 24 de Mayo de 1989, concepto Impuesto sobre Sociedades, Ejercicio 1987-2º.

Este recurso lleva el número 274/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1369

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Agrupación de Artesanos Bodegueros de La Rioja, representada por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra Orden 16/90 de 21 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, del 31 de Mayo de 1990, sobre sustituciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 193/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1370

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª Teresa León Ortega, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja, contra resolución de fecha 23 de Mayo de 1990, dictada por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que inadmitió a trámite el recurso de Reposición interpuesto contra Resolución de fecha 30 de Diciembre de 1989, por la que se adjudicó al Arquitecto Técnico D. Fernando Saenz Reinares, la redacción del "proyecto de adaptación de la antigua Estación de Ferrocarril de Herce para la Casa de Juventud".

Este recurso lleva el número 217/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1371

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Industrias de Fibras Textiles S.A. (Infitec) representada por la Procuradora Dª Mercedes Urbiola Canovaca contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja, de fecha 24 de Julio de 1990, que desestima la reclamación económico-administrativa núm. 508/87, interpuesta contra acuerdo de liquidación adoptado por el Inspector-Jefe de la Delagación de Hacienda Especial de La Rioja, de fecha 16 de Septiembre de 1987, que trae su causa en Acta de Inspección número 0006859-2, Modelo A-02 de disconformidad, incoada en 20 de Julio de 1987, concepto Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1987.

Este recurso lleva el número 278/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1372

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once

de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Industrias de Fibras Textiles S.A. (Infitec) representada por la Procuradora D^a Mercedes Urbiola Canovaca contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja, de fecha 24 de Julio de 1990, que desestima la reclamación económico-administrativa núm. 510/87, interpuesta contra acuerdo de liquidación adoptado por el Inspector-Jefe de la Delagación de Hacienda Especial de La Rioja, de fecha 16 de Septiembre de 1987, que trae su causa en Acta de Inspección número 0006862-6, modo A-02 de disconformidad, incoada en 20 de Julio de 1987, concepto Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1985.

Este recurso lleva el número 280/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1373

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Promociones Calahorranas S.A. representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo de 11 de Septiembre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones provisionales, relativas unas al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y la otra a la tasa por la concesión de licencia de obras.

Este recurso lleva el número 282/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1374

D. Julio Saenz de Buruaga, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de los de Logroño, hace saber:

En este Juzgado, y al núm. 8 de 1990, se tramita expediente de Suspensión de Pagos de Talleres Ruibus, en el cual, con esta fecha, se ha dictado auto declarando aquel en estado de suspensión de pagos, y en situación de insolvencia provisional, y convocado a Junta de acreedores, que tendrá lugar el próximo día veintiocho de Noviembre a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Eretón de los Herreros.

Logroño, a dieciseis de Octubre de mil novecientos noventa.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1375

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 1914-89 sobre insultos y amenazas el día 11-12-89 se cita a Juan Marín Galindo cuya última residencia era Belchite nº 1-9º D. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practica diligencias en su persona.

Logroño, a 9 de Octubre de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1376

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de D. P. nº 339-90 sobre quebrantamiento de condena se cita a José M^a Mendoza Mendoza cuya última residencia era C/ Mayor nº 102-4º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practica diligencias en su persona.

Logroño, a 11 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencia

IV.1377

D^a Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 26/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a cinco de octubre de mil novecientos noventa. Vistos en juicio oral público por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, el juicio de faltas nº 26/90 seguido por la presunta falta de imprudencia en tráfico con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Ambrosio Martín Mateo, Antonio Martínez Mateo, Sun Alliance S.A., Joao de Freitas y Mare Nostrum.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joao de Freitas, como autor de una falta del artículo 586 Bis del C. Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, privación del permiso de conducir por un mes, pago de costas y a que indemnice a Ambrosio Martínez Mateo en la suma de quinientas veinticinco mil pesetas y a Antonio Martínez Mateo en la global cantidad de cuatro millones trescientas ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesetas, declarando la responsabilidad civil directa de la Compañía de Seguros Mare Nostrum. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del término de 24 horas desde su notificación para ante la Audiencia Provincial de Logroño, Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Joao de Freitas que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a cinco de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar los trabajos de revisión de las Normas Subsidiarias V.A.1134

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 1990, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación directa de los trabajos de revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Anguciana, de conformidad con el art. 122,1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, en el plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Anguciana, 11 de Octubre de 1990.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Adjudicación de las obras de construcción del Consultorio de Salud V.A.1132

“El Pleno de la Corporación Mcpal. del Ayuntamiento de Cuzcurrita

de Río Tirón, por unanimidad de los seis asistentes de derecho, de entre los siete que componen aquel, en Sesión de 5 de Octubre de 1990, adoptó el siguiente Acuerdo:

Adjudicación definitiva de las obras de construcción Consultorio Local de Salud”:

Primero.— Declarar la validez del acto licitatorio de su razón y, en consecuencia, adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de “Construcción de Consultorio de Salud en Cuzcurrita de Río Tirón”, con sujeción al Proyecto Técnico de su razón, redactado por el Arquitecto, D. Juan Carlos Madrigal Terrazas, a la Mercantil COVEVI S.A. y en el precio cierto de 2.494.456 ptas.

Segundo.— Notificar a la empresa adjudicataria el presente Acuerdo y requerirle para que, en plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de ser notificado dicho Acuerdo, para que constituya la fianza establecida de 99.778 ptas. y se formalice el oportuno contrato.

Tercero.— Publicar parte dispositiva del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a todos los efectos legales.

Cuarto.— Facultar al Sr. Alcalde para formalizar con su firma cuanta documentación se derivare de la adopción del presente Acuerdo”.

Sin otro particular, atentamente les saludo en Cuzcurrita de Río Tirón, a 11 de Octubre de 1990.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Subasta de aprovechamientos forestales V.A.1133

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de Octubre de 1990 el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de 1.150 m3. de leña de roble a entresaca en el paraje denominado "La Vuelta de la Matolla" del M.U.P. nº 46 denominado "Fuente Dehesilla y Montero" de este municipio, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de la subasta: Lote único, 1.150 m3. de leña de roble a entresaca en el paraje y Monte expuesto anteriormente.

Tipo o precio de licitación: 2.500.000 pesetas.

Duración: El plazo de retirada de la leña objeto de la subasta será el 15 de Agosto de 1991.

Fianzas: La fianza provisional será del 5% del precio de licitación; y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será equivalente al 20% del precio del remate.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar las subasta: Lote único de 1.150 m3. de leña de roble en el paraje "La Vuelta de la Matolla" del M.U.P. nº 46 denominado "Fuente Dehesilla y Montero" a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 13 horas del sábado siguiente al del último día hábil para presentar las ofertas.

Modelo de Proposición:

D. ... con D.N.I. nº ... y domicilio en ... en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de ..., anunciada por el Ayuntamiento de Santa Coloma en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ... ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... pesetas en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas. En ... a ... de ... de 1990.— Firma del licitador.
En Santa Coloma a 15 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para establecer una fábrica de calzado V.B.1067

Solicitado por Doña Nuria Domenech Subirán, licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una fábrica de calzado, sita en el polígono La Cartonera, de esta localidad, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 8 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Solicitud de licencia para apertura de una cafetería V.B.1068

Por D^a Ana M^a Hernáiz Hernáiz, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cafetería, con emplazamiento en c/ Víctor Romanos, nº 2 bajo, Dcha. 2º.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas,

Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor, a 10 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de plaguicidas V.B.1069

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, vecino de Quel, c/ Estación s/n, solicita licencia municipal para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y art. 4,4º de la Orden de 15 de Marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el B.O.R.

Quel, a 10 de Octubre de 1990.— El Alcalde, José Siguenza Navarro.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos V.C.34

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario Nº 520400563-0 y 940245990-4 de Nájera; así como de las Imposiciones a Plazo Fijo Nº 03-131.179 de Albelda de Iregua; 13500253 y 13500406 de Autol; 18-180.752 de Calahorra; 5201061; 188.161; 183.212; 188.156 de Cenicero; 98.500204 de Corera; 81.205.735 de Logroño; 52.211.903 y 52.200757 de San Román de Cameros; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de Quince Días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas de Ahorro y Bonos a Plazo Fijo a favor de los interesados.
Logroño, 11 de Septiembre de 1990.

Solicitud de duplicados de documentos V.C.35

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario Nº 9-14.339.631-6 de Badarán; 9-18.308.118-2 de Calahorra; 9-14-256.628-1, 9-67.326.227-6 y 9-70.355.484-1 de Logroño; 9-54.336.807-1 de Santo Domingo de la Calzada; así como las Imposiciones a Plazo Fijo Nº 07-179763 de Alfaro; 18-210.971 de Calahorra; 187.549 de Igea; 93-185.220 de Leiva; 80-213.299 de Logroño; y 52-500.211 de San Román de Cameros; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de Quince Días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas de Ahorro y Bonos a Plazo Fijo a favor de los interesados.
Logroño, 15 de Octubre de 1990.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: I.O-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105